



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO IBI

5112 APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ACCESIBILIDAD

Por resolución de la Alcaldía de fecha 4 de mayo de 2016, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2016, punto cuarto del Orden del Día, relativo a la aprobación de la Ordenanza Municipal sobre accesibilidad universal de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, modos de transporte y tecnologías, productos y servicios de información y comunicación, por haber transcurrido el período de información pública sin reclamación o sugerencia alguna.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se publica el texto íntegro de la Ordenanza con el siguiente contenido:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Ordenanza se ajusta a los nuevos planteamientos de accesibilidad que nacen con la aprobación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que deroga la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

En la normativa estatal, la accesibilidad ya no es considerada como un aspecto mas o menos intenso de la acción social o los servicios sociales, sino que es entendida como un presupuesto esencial para el ejercicio de los derechos fundamentales que asisten a los ciudadanos con discapacidad.

Ademas, se ha publicado numerosa normativa de desarrollo, entre la que hay que destacar, las condiciones básicas para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones (Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero) y el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no



discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (RDL 1/2013, de 29 de noviembre).

También en desarrollo de tales leyes se han publicado las condiciones básicas para el acceso y utilización de los modos de transporte (RD 1544/2007, de 23 de noviembre) y las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social (RD 1494/2007, de 12 de noviembre).

En este nuevo marco legal, los espacios, edificaciones y servicios están sometidos a mayores exigencias que en el marco anterior, de tal forma que las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones deberán adaptarse de acuerdo a los plazos establecidos en la Disposición Adicional Tercera del la Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En consecuencia, esta Ordenanza asume las nuevas propuestas que han comportado una importante mejora en cuanto al reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, e intenta poner el acento en las relevantes competencias municipales en cuanto al logro de la accesibilidad en el ámbito de la urbanización y edificación, conforme a las legislaciones de régimen local y urbanística; así como mejorar y precisar los mecanismos de control existentes y el cumplimiento de la normativa aplicable.

En el proceso de redacción definitiva de esta ordenanza se comprobara de forma exhaustiva que sus preceptos se ajustan a las normativas autonómicas y locales vigentes.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que garanticen a todas las personas la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios y de los espacios públicos urbanizados del municipio, de los modos de transporte y de las tecnologías productos y servicios de información y comunicación de competencia



municipal, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.

Esta Ordenanza completa y particulariza a escala municipal, la normativa autonómica y estatal aplicable en materia de accesibilidad.

El objetivo general es lograr un municipio abierto a todos. Un entorno construido accesible que permita una participación sin exclusión de las personas con discapacidad en la vida diaria, el ocio y la cultura.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es aplicable al diseño o proyecto, construcción, reforma, uso y mantenimiento de los espacios públicos urbanizados y edificaciones en todo el termino municipal y en particular a:

a. Planes e instrumentos de ordenación urbanística: normas urbanísticas reguladoras de los usos del suelo; normas urbanísticas reguladoras de la edificación; normas de urbanización; planos y gráficos de viarios y secciones-tipo; planos de intersecciones y glorietas urbanas.

b. Proyectos y ejecución de obras de urbanización, tanto de nueva construcción como de ampliación, reforma, mejora o conservación, que sean realizados por la administración pública o por los particulares.

c. Actividades de uso y mantenimiento de los espacios públicos urbanizados.

d. Proyectos y ejecución de edificación, tanto de nueva construcción como de ampliación, reforma, mejora o conservación y que sean realizados por la administración pública o por los particulares.

e. Actividades de uso y mantenimiento de los edificios.



f. *Modos de transporte.*

g. *Tecnologías, productos y servicios de información y comunicación.*

Artículo 3º. Principios

Esta Ordenanza se inspira en los principios del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social:

a) *Autonomía personal: la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.*

b) *Nacionalización: el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida normal, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona.*

c) *Accesibilidad universal: la condición que deben cumplir los entornos construidos, productos y servicios, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma mas autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño para todos».*

d) *Diseño para todos o diseño universal: estrategia de diseño centrado en la diversidad de posibles usuarios, por la que se conciben o proyectan, desde el origen, entornos construidos, productos, tecnología y servicios de información y comunicación, accesibles, comprensibles y usables para todos, en la mayor medida y del modo mas independiente y natural posible, preferiblemente sin la necesidad de adaptación o soluciones especiales.*

e) *Ajustes razonables: las acciones necesarias para que las personas con discapacidades puedan realizar todo tipo de actividades siempre y cuando no supongan cargas desproporcionadas (gastos, financieros y de otro tipo). Dichos gastos*



no se consideraran excesivos cuando se puedan compensar en grado suficiente con medidas de promoción de las Administraciones Publicas

f) Dialogo civil: el principio en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan, en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad.

g) Transversalidad de las políticas en materia de discapacidad, el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones publicas no se limitan unicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprende las políticas y lineas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación publica, en donde se tendrán en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad.

Capitulo II

CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN LA URBANIZACION Y EDIFICACION

Artículo 4º.-Condiciones de los espacios públicos urbanizados

Se aprueban las condiciones de accesibilidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, cuyo texto se incluye en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 5º. Condiciones de las edificaciones

Se aprueban las condiciones de accesibilidad para el acceso y utilización de los edificios cuyo texto se incluye en el Anexo II de esta Ordenanza.



Capítulo III

CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE Y LA COMUNICACION

Artículo 6º. Condiciones de los modos de transporte

Se aprueban las condiciones de accesibilidad para el acceso y utilización de los modos de transporte, cuyo texto se incluye en el Anexo III de esta Ordenanza.

Artículo 7º. Condiciones de las tecnologías, productos y servicios de información y comunicación.

Se aprueban las condiciones de accesibilidad para el acceso a las tecnologías, productos y servicios de información y comunicación cuyo texto se incluye en el Anexo IV de esta Ordenanza.

Capítulo IV

CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 8º. Aprobación de instrumentos de planificación urbana

Durante el proceso de elaboración y aprobación de los planes de ordenación urbana se garantizara la participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones representativas de sus intereses.

La aprobación inicial de instrumentos de planificación urbana requerirá de un informe previo de los técnicos municipales acerca del cumplimiento de las determinaciones y principios básicos de accesibilidad.



Artículo 9º. Licencias y autorizaciones

Los informes técnicos preceptivos para la concesión de las licencias o autorizaciones administrativas por el Ayuntamiento, deberán hacer expresa referencia al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en la legislación autonómica y estatal.

Artículo 10º. Ajustes razonables

Se consideran «ajustes razonables» las medidas de adecuación del entorno construido a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada o indebida, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.

En todo caso se consideran, con carácter general, ajustes razonables las modificaciones para espacios, instalaciones y servicios, que no alteran su configuración esencial.

Artículo 11º. Edificios, inmuebles y entornos protegidos

La aplicación de las condiciones de accesibilidad a edificios, inmuebles o entornos declarados de interés cultural, catalogados o inscritos con algún tipo de protección se sujetara al régimen de conservación y mantenimiento previsto en la legislación específica relativa a dicha protección.

En las actuaciones sobre monumentos se tendrán en cuenta los criterios de intervención necesaria, respeto de la autenticidad, diferenciación con lo existente y reversibilidad de las actuaciones.



Artículo 12º. Medidas alternativas

En el planeamiento urbanístico y los proyectos de urbanización, de edificación, rehabilitación y uso, o análogos cuando por graves dificultades físicas o técnicas no se pueda cumplir con las exigencias de accesibilidad, deberá justificarse en documento que deberá ser presentado ante la Comisión Municipal Accesibilidad que deberá emitir informe en el plazo máximo de tres meses, proponiendo, si fuera preciso, las medidas correctoras que tendrán carácter vinculante.

Artículo 13º. Comisión Municipal de Accesibilidad

Adscrita al Área Municipal de Urbanismo se crea, con naturaleza de órgano colegiado consultivo y participativo, con el objeto de asistir y asesorar a los órganos competentes en el ejercicio de sus funciones, facilitar la participación de las organizaciones y asociaciones representativas de intereses sociales afectados, promover el impulso y la coordinación de las actuaciones previstas en esta Ordenanza, velar por su cumplimiento y hacer un seguimiento de las actuaciones del ayuntamiento en su termino municipal.

Estará presidida por el Alcalde de la Corporación Municipal o autoridad en quien delegue. Tendrá una composición paritaria de representantes municipales con competencia en los departamentos afectados, de asociaciones u organizaciones representativas de personas con discapacidad y sus familias y por los Técnicos Municipales competentes por razón de la materia.

Artículo 14º. Funciones de la Comisión Municipal de Accesibilidad.

Integrada en el departamento de Urbanismo, desarrollara funciones técnicas, estratégicas, de gestión y coordinación administrativa, necesarias para el desarrollo de actuaciones municipales relacionadas con la accesibilidad.

En consecuencia, tendrá las siguientes atribuciones mínimas:



- *Proponer iniciativas, formular recomendaciones y realizar el seguimiento de las actuaciones.*
- *Asesoramiento en subvenciones a comunidades de vecinos para obras de rehabilitación y ejecución de obras derivadas de la ITE.*
- *Asesoramiento en subvenciones a personas interesadas en la adaptación de su vivienda.*
- *Proponer medidas alternativas de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la presente Ordenanza.*

Artículo 15º. Símbolo Internacional de Accesibilidad (S.I.A.)

Los titulares de los edificios, instalaciones y vehículos de transporte público urbano que sean accesibles, deberán solicitar al Ayuntamiento de Ibi, la expedición del Símbolo Internacional de Accesibilidad acreditativo de su condición de accesibles.

Artículo 16º. Contratación administrativa

En los pliegos de cláusulas administrativas generales y particulares y de prescripciones técnicas que sirvan de base para la contratación pública de trabajos de consultoría y asistencia técnica relativos a la elaboración de proyectos y direcciones de obras y en las normas e instrucciones que se elaboren por los órganos de contratación para la redacción de proyectos y documentos técnicos y para dirección de obras, se recogerá la obligación de observar el cumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza.

Así mismo, y para todo tipo de contratos que celebre la Administración se habrá de observar la previsión de la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad prevista en el artículo 42 del RDL 1/2013, de 29 de noviembre.



Capítulo V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17º. Infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones se ajustara al Capítulo III del Título IV la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación

Los expedientes sancionadores se instruirán y resolverán, según los trámites y con las garantías procedimentales dispuestas en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposición adicional primera

Se faculta al Alcalde-Presidente u órgano municipal en quien delegue para, a propuesta de la Comisión Municipal de la Accesibilidad, modificar los parámetros señalados en los Anexos de esta Ordenanza, siempre en el marco de la legislación vigente.

Disposición adicional segunda

Las normas de urbanización contenidas en los planes e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el municipio, se adaptaran a esta Ordenanza en la siguiente revisión y sin perjuicio de su directa aplicación.



Disposición adicional tercera

1. Los supuestos y plazos máximos de exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, en todo caso, son los siguientes:

a) Para el acceso y utilización de las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y de cualquier medio de comunicación social:

- *Productos y servicios nuevos, incluidas las campañas institucionales que se difundan en soporte audiovisual: 4 de diciembre de 2009.*
- *Productos y servicios existentes el 4 de diciembre de 2009, que sean susceptibles de ajustes razonables: 4 de diciembre de 2013.*

b) Para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones:

- *Espacios y edificaciones nuevos: 4 de diciembre de 2010.*
- *Espacios y edificaciones existentes el 4 de diciembre de 2010, que sean susceptibles de ajustes razonables: 4 de diciembre de 2017.*

c) Para el acceso y utilización de los medios de transporte:

- *Infraestructuras y material de transporte nuevos: 4 de diciembre de 2010.*
- *Infraestructuras y material de transporte existentes el 4 de diciembre de 2010, que sean susceptibles de ajustes razonables: 4 de diciembre de 2017.*

d) Los que deberán reunir las oficinas públicas, dispositivos y servicios de atención al ciudadano y aquellos de participación en los asuntos públicos, incluidos los relativos a la Administración de Justicia y a la participación en la vida política y los procesos electorales:

- *Entornos, productos y servicios nuevos: 4 de diciembre de 2008.*
- *Corrección de toda disposición, criterio o práctica administrativa discriminatoria: 4 de diciembre de 2008.*
- *Entornos, productos y servicios existentes el 4 de diciembre de 2008, y toda disposición, criterio o práctica: 4 de diciembre de 2017.*

2. Los supuestos y plazos máximos de exigibilidad de las condiciones



básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público por las personas con discapacidad, en todo caso, son los siguientes:

- *Bienes y servicios nuevos que sean de titularidad pública: Desde la entrada en vigor del real decreto que regule las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.*
- *Bienes y servicios nuevos que sean de titularidad privada que concierten o suministren las administraciones públicas: Desde la entrada en vigor del real decreto que regule las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.*
- *Bienes y servicios nuevos que sean de titularidad privada y que no concierten o suministren las administraciones públicas: 4 de diciembre de 2015.*
- *Bienes y servicios existentes el 4 de diciembre de 2010, que sean susceptibles de ajustes razonables, cuando sean bienes y servicios de titularidad pública: 4 de diciembre de 2015.*
- *Bienes y servicios existentes el 4 de diciembre de 2012, que sean susceptibles de ajustes razonables, cuando sean bienes y servicios de titularidad privada que concierten o suministren las administraciones públicas: 4 de diciembre de 2015.*
- *Bienes y servicios existentes el 4 de diciembre de 2015, que sean susceptibles de ajustes razonables, cuando sean bienes y servicios de titularidad privada que no concierten o suministren las administraciones públicas: 4 de diciembre de 2017.*

Anexo I

CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS

1. ACCESIBILIDAD EN LOS ESPACIOS URBANOS DE USO PÚBLICO

1.1. El espacio urbano se considera accesible para todas las personas si cumple las siguientes condiciones:



a) *Dispone de, al menos, un itinerario peatonal accesible que sirva de enlace con los accesos a los edificios, permitiendo un recorrido por el interior del espacio urbano y facilitando el acceso a las instalaciones, servicios y mobiliario urbano que allí se sitúan, cumpliendo con la normativa vigente en materia de accesibilidad.*

b) *Que los elementos de urbanización cumplen los requisitos de accesibilidad requeridos en esta ordenanza.*

c) *Que el mobiliario urbano en la proporción de, como mínimo, un elemento de entre los que se sitúan para cada uso diferenciado, es accesible desde el itinerario peatonal descrito.*

d) *Los aseos y baños públicos disponibles en dichos espacios se ajustan a las condiciones establecidas en el apartado 6 del Anexo II de esta Ordenanza.*

2. ITINERARIOS PEATONALES

2.1. *Los itinerarios peatonales deberán disonarse y construirse con la graduación denominada accesible, salvo los ubicados en áreas consolidadas cuya adaptación no sea susceptible de ajustes razonables (disposición final quinta del Real Decreto 505/2007).*

2.2. *Se considera que forman parte del itinerario peatonal accesible la totalidad de los elementos de urbanización comprendidos en el (pavimentos, encuentro con otros modos de transporte, rampas, escaleras), así como el área necesaria para que pueda ser plenamente utilizable el mobiliario urbano al que se accede desde el mismo.*

2.3. *Los itinerarios se disonaran de forma que todos los edificios de uso publico o privado tengan acceso a través de un itinerario peatonal accesible. En áreas histórico-artísticas o en lugares naturales protegidos, los itinerarios peatonales podrán admitir soluciones alternativas de trazado o de elementos de urbanización que, sin reunir todas las exigencias de accesibilidad, hagan posible su acceso y uso por cualquier persona, y especialmente por personas con movilidad reducida, y siempre que las ayudas o soluciones técnicas que utilicen posean la condición de soluciones acreditadas.*



3. PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS LIBRES DE USO PUBLICO

3.1. *Todos aquellos parques y jardines y espacios de uso publico deberán estar integrados dentro de los itinerarios peatonales accesibles del suelo urbano.*

3.2. *Los parques y jardines que contengan servicios o instalaciones de uso publico deberán contar con itinerarios peatonales accesibles que los enlacen. Les serán de aplicación las especificaciones de mobiliario urbano a los elementos contenidos en ellos.*

4. ESPACIOS NO URBANOS DE USO PUBLICO

4.1. *Los espacios no urbanos de uso publico, tales como áreas naturales, áreas con dotaciones singulares o de equipamientos de naturaleza o paisaje, deberán resultar accesibles para todas las personas. Contaran al menos con:*

a) Un itinerario peatonal adaptado de acceso a las dotaciones y equipamientos de uso publico desde la zona de parada o detención de los diferentes modos de transporte.

En el caso de no existir dotaciones o equipamientos, o que estas formen parte de itinerarios de montana o sedentarismo, un itinerario peatonal adaptado de acceso hasta áreas de estancia que conformen un circuito de interés representativo del tipo de itinerario.

b) En ambos casos, el mobiliario urbano en la proporción de, como mínimo, un elemento de entre los que se sitúan para cada uso diferenciado, sera accesible desde el itinerario peatonal y se adecuara a las condiciones establecidas en esta ordenanza.

4.2. *La señalización existente en estos espacios y la información que sobre sus características se realice, se adecuara a las condiciones establecidas en el apartado 2 del Anexo IV de esta Ordenanza.*



5. ELEMENTOS DE URBANIZACION DE LOS ITINERARIOS PEATONALES

5.1. Vados

5.1.1. Vados de peatones

a) *Se consideraran vados de peatones aquellas modificaciones de las zonas de un itinerario peatonal mediante planos inclinados, que comuniquen niveles diferentes y faciliten el cruce de la calzada.*

b) *Los planos inclinados de los vados de peatones contaran con una pendiente longitudinal máxima del 10 por 100 para tramos de hasta 2 m y 8 por 100 para tramos de hasta 2,50 m y una pendiente transversal no superior al 2 por 100.*

c) *La anchura mínima correspondiente a la zona de contacto entre el itinerario peatonal y la calzada sera superior a 180 cm. La solución material del encuentro de itinerario peatonal y calzada deberá detectarse suficientemente y de forma segura. Con esta finalidad, se considera solución acreditada el encuentro formado por un bordillo que sobresale de la calzada, y realiza el encuentro a través de un plano inclinado antideslizante en seco y húmedo con pendiente superior al resto del vado.*

d) *En aceras estrechas, donde no se dispone de espacio suficiente para la formalización de un vado de tres rampas, se rebajara la acera a la cota de calzada, entendiéndose esta cota como la de encuentro entre calzada y bordillo, en todo el largo del paso peatonal, mediante planos inclinados en el sentido longitudinal de la acera y con pendiente no superior al 8% y transversal inferior al 2%.*

e) *El vado de peatones contara con pavimento táctil de botones homologado que presente un color con fuerte contraste en relación con aquellos correspondientes a las áreas adyacentes de acera y calzada. Además de lo anterior, en los vados que no ocupen la superficie completa de la acera, se colocara, en el eje del vado, una franja, de pavimento indicador direccional.*



f) *La localización de los vados de peatones será preferentemente tal que permita, en todo caso, que la persona que se desplace perpendicular a la línea de encuentro vado-calzada encuentre al otro lado de la calzada el vado opuesto, o, en otros términos, que ambos vados estén alineados perpendicularmente a la línea de encuentro vado-calzada.*

g) *Al efecto de garantizar la seguridad de las personas con discapacidad, los carriles habilitados para bicicletas que no transcurran por parques y jardines deberán ubicarse aparte de los itinerarios y vados peatonales.*

5.1.2. Vados de vehículos

a) *Se consideraran vados de vehículos aquellas zonas de acera peatonal que se utilizan para posibilitar la entrada y salida de vehículos desde la línea de fachada hasta la calzada.*

b) *Los vados destinados a entrada y salida de vehículos que formen parte de un itinerario peatonal, tendrán en cuenta, a todos los efectos, que el itinerario peatonal es prioritario.*

c) *El acuerdo de encuentro se solucionara de forma que no afecte al itinerario peatonal en su pendiente transversal. El itinerario peatonal mantendrá su nivel, alcanzando el vehículo la cota de acera fuera de ella, en la calzada o en la banda de aparcamiento.*

d) *Su localización, diseño y ejecución permitirá que en las maniobras de entrada o salida, el itinerario peatonal sea visible para el conductor del vehículo. El itinerario peatonal, al ser prioritario, mantendrá su continuidad en cuanto a pavimento (se admiten pavimentos mixtos vehículo peatón) y elementos característicos, no permitiéndose la colocación de bolardos que delimiten el recorrido de los automóviles.*



5.2. Pasos de peatones

a) *Se consideraran pasos de peatones las zonas de intersección entre la circulación rodada y el tránsito peatonal, es decir, la parte del itinerario peatonal que cruza la calzada de circulación de vehículos.*

b) *Los pasos de peatones son parte, a todos los efectos, de los itinerarios peatonales que enlazan.*

c) *El paso de peatones habrá de coincidir con la longitud total de los vados que lo limitan. El ancho mínimo libre del paso de peatones será igual al ancho total de los vados que lo conforman.*

d) *Las bandas que señalicen o delimiten el paso de peatones, deberán ser antideslizantes, tanto en seco como en mojado, y resistentes al desgaste producido por el tráfico rodado. Contarán con contraste elevado en relación con el color dominante de la calzada.*

e) *Los pasos de peatones tendrán un trazado, siempre que sea posible, perpendicular respecto a la acera para posibilitar el cruce seguro de las personas con discapacidad visual. En los pasos de peatones oblicuos, con bordillos curvos o que estén situados en zonas de calzada sobreelevadas hasta el nivel de acera, deberá instalarse en el pavimento, a ambos lados de la zona de paso y en toda la longitud del cruce, una franja de señalización tacto-visual de un mínimo de 30 cm. de ancho con alto contraste de color con respecto a los dominantes en las áreas próximas de calzada. Dicha franja estará dispuesta en sentido longitudinal al de la marcha.*

f) *Los pasos de peatones regulados por **semáforos**, dispondrán de avisadores sonoros (Real Decreto 505/2007). En los casos en los que la baja intensidad de tránsito peatonal lo aconseje, los semáforos podrán ser activados a solicitud del usuario mediante pulsadores que serán de fácil localización y alcance.*



g) Caso de que existan mecanismos de contemporización que determinen una franja horaria de funcionamiento del avisador sonoro, su programación contemplara, como criterio único, las necesidades de los usuarios con problemas de visión.

i) El tiempo de duración del intervalo de paso de personas en los cruces regulados por semáforos se calculara teniendo en cuenta los siguientes parámetros: velocidad de desplazamiento de las personas, 50 cm/s; tiempo muerto para la percepción del momento de paso, tres segundos, y tiempo de holgura, tres segundos.

j) Cuando el tiempo de duración del intervalo de paso de personas no pueda sincronizarse con la detención de la totalidad de los movimientos de vehículos, se dispondrán isletas de espera.

k) Cuando en la calle exista aparcamiento en línea o en batería, estas bandas no invadirán el espacio de los pasos peatonales, de tal forma que los vados sean perimetrales a la calzada de circulación de vehículos.

5.3. Isletas

a) Se consideran isletas aquellas zonas aisladas comprendidas en el ancho de la calzada, destinadas a la estancia de los peatones con objeto de fraccionar el tiempo de cruce de la misma.

b) Las isletas deberán contar con un ancho igual al del paso de peatones y, en cualquier caso, no inferior a 180 cm, con un fondo mínimo de 150 cm.

c) La diferencia de nivel entre calzada e isleta así como la pavimentación se resolverá atendiendo la normativa vigente.



5.4. Pavimentos

a) *El pavimento de los itinerarios peatonales sera duro y estable, sin piezas sueltas, con independencia del sistema constructivo que, en todo caso, impedirá el movimiento de las mismas. Asimismo no presentara cejas, resaltes, bordes o huecos, que puedan causar el tropiezo de las personas, ni sera deslizante en seco o mojado, presentando una resistencia al deslizamiento superior a 50.*

b) *En las zonas en las que se comparta el transito peatonal y de vehículos, es decir que constituyan una plataforma única, se diferenciarian los pavimentos de circulación peatonal del de trafico de vehículos.*

c) *Las rejillas, tapas de registro, bocas de riego y otros elementos situados en el pavimento, deberán estar enrasados sin resaltes distintos a los propios de su textura. Caso de que posean aperturas, la dimensión mayor del hueco no sera mayor de 2 cm. (preferible 1,5 cm.), con excepción de las rejillas de imbornales y absorbedores pluviales que, en todo caso, deberán colocarse fuera del itinerario peatonal.*

d) *Los alcorques de los arboles aislados que se sitúen en los itinerarios peatonales contarán con sistemas de protección que garanticen la seguridad de las personas, utilizando elementos de cobertura enrasados que, en el caso de disponer de aperturas, la dimensión mayor de su hueco no sera mayor de 2 cm.*

Las ramas, arbustos o cualquier otro elemento del ajardinamiento, no podrán irrumpir en el ancho libre de paso ni por debajo de 220 cm.

e) *La situación de marquesinas de autobús, paradas de taxi, o cualquier otro elemento relacionado con los medios de transporte, deberá señalizarse con un pavimento altamente diferenciado en cuanto a textura y color mediante la instalación de franjas de señalización tacto-visual de acanaladura de 120 cm. de ancho, colocadas en la acera en perpendicular al sentido de la marcha, cruzándola transversalmente en su totalidad hasta su encuentro con la línea de fachada, ajardinamiento o parte mas exterior del itinerario peatonal hasta la zona de bordillo.(RD 1544/2007)*



5.5. Escaleras

a) *Las escaleras se mantendrán sin obstáculos en todo su recorrido y dispondrán de un ancho libre que se ajuste al uso y a las normativas estatal (C.T.E.) y autonómica vigentes. Poseerán directriz recta o ligeramente curva y su pavimento sera no deslizante tanto en seco como en mojado.*

b) *Las barandillas y/o paramentos que delimiten las escaleras contaran, en ambos lados, con un pasamanos cuya altura de colocación estará comprendida entre 90 y 110 cm., medidos desde el borde de cada peldaño. Dichos pasamanos mantendrán la continuidad a lo largo de todo su recorrido, independientemente de que se produzcan cambios de dirección y se prolongara un mínimo de 30 cm. en arranque y fin de escalera. Cuando la escalera tenga un ancho libre superior a 400 cm, dispondrá de pasamanos central.*

En los edificios de uso publico destinados a actividades de salud o de atención a niños, mayores o personas con discapacidad, se dispondrán barandillas a doble altura; la inferior estará emplazada entre 65 y 75 cm, medidos desde el borde de cada peldaño, y la superior entre 90 y 110 cm.

c) *Contaran con iluminación en todo su recorrido, no podrán tener zonas oscuras. La intensidad estará entre 250 y 300 lux, medidos a 85 cm. del suelo; y la temperatura de color entre 2000 y 4000 oK.*

d) *Todos los peldaños mantendrán las mismas dimensiones de altura de tabica y profundidad de huella. Serán de tabica continua no mayor a 16 cm., sin bocel. La profundidad de huella sera superior a 30 cm.*

e) *La presencia de la escalera deberá indicarse mediante la colocación en los rellanos —zona de embarque y desembarque— de una franja de señalizacion tacto-visual de acanaladura homologada dispuesta en perpendicular a la dirección de acceso. Dicha franja tendrá alto contraste de color en relación con los dominantes en las áreas de pavimento adyacentes y abarcara el ancho completo de la escalera. En el sentido de descenso, estará situada, con respecto al borde del escalón, una distancia equivalente a la de una huella, su profundidad sera de 120 cm.*



f) *El borde exterior de la huella de cada uno de los peldaños se señalará, en toda su longitud, con una franja de 5 cm. de ancho situada a y color fuertemente contrastado con el resto del peldaño. Dicha franja tendrá tratamiento antideslizante y estará enrasada.*

g) *En las escaleras de largo desarrollo, habrán de preverse mesetas intermedias según uso y normativas estatal y autonómica vigentes.*

h) *Los espacios bajo la escalera de altura libre inferior a 220 cm, contarán con un elemento de cierre estable y continuo. La parte inferior de dicho elemento estará colocada a menos de 25 cm. del suelo.*

5.6. Rampas

a) *Las rampas tendrán una anchura mínima de 180 cm. y directriz recta o ligeramente curva. Su recorrido se mantendrá libre de obstáculos, ubicándose sus elementos fuera del espacio de circulación. Su pavimento será no deslizante tanto en seco como en mojado.*

b) *Las barandillas y/o paramentos que delimiten las rampas contarán, a ambos lados, con pasamanos dobles cuya altura de colocación estará comprendida en el pasamanos superior, entre 90 y 110 cm., y en el inferior, entre 65 y 75 cm., medidos en el plano inclinado. Dichos pasamanos mantendrán la continuidad a lo largo de todo su recorrido, independientemente de que se produzcan cambios de dirección. Cuando la rampa tenga un ancho superior a 400 cm., dispondrá de un pasamanos doble central.*

c) *Contarán con iluminación en todo su recorrido, no podrán tener zonas oscuras. La intensidad estará entre 250 y 300 lux, medidos a 85 cm. del suelo; y la temperatura de color entre 2000 y 4000 °K.*

d) *La presencia de la rampa deberá indicarse mediante la instalación, en el pavimento de la zona de embarque y desembarque, de una franja tacto-visual de acanaladura homologada de 120 cm. de profundidad. Dicha franja estará dispuesta en*



perpendicular al sentido de acceso y abarcara todo el ancho de la rampa. Poseerá alto contraste de color en relación con el pavimento de las áreas adyacentes.

e) La pendiente de las rampas, así como la longitud máxima de sus tramos se ajustara a las normativas estatal (C.T.E.) y autonómica vigentes.

f) Los espacios de proyección bajo la rampa de altura libre inferior a 210 cm. contarán con un elemento de cierre estable y continuo. La parte inferior de dicho elemento estará colocada a menos de 25 cm. del suelo.

k) Los laterales de las rampas se protegerán con rodapiés o pletinas laterales de 5 cm. como mínimo medido desde el acabado del pavimento de la rampa, para evitar las salidas accidentales de bastones y ruedas al largo de su recorrido.

5.7. Pasamanos y barandillas

a) Se instalarán en rampas siempre que el desnivel sea mayor o igual a 18,5 cm. y la pendiente sea mayor o igual que el 6%.

b) Los pasamanos correspondientes a las barandillas o anclados a paramentos verticales serán ergonómicos, su sistema de anclaje habrá de ser tal que se eviten oscilaciones. Asimismo, el sistema de sujeción permitirá el paso continuo de la mano, y separado del paramento al menos 4 cm.

c) El remate de los pasamanos habrá de producirse hacia el suelo o pared, evitándose aristas o elementos punzantes. Poseerán fuerte contraste de color con relación a los de las áreas o elementos adyacentes.

d) Las barandillas y pasamanos de escaleras y rampas prolongarán su longitud un mínimo de 30 cm. en el sentido de la marcha, más allá del límite del inicio y final de las mismas y contarán con alto contraste cromático en relación con las áreas del paramento donde se encuentren situados.



e) Es posible incluir información en sistema braille en el pasamanos (por ejemplo, el número de la planta a la que se accede). Dicha información se situará de forma que al asirse al pasamanos e ir deslizando la mano por él, el pulpejo de los dedos entre en contacto con el indicador.

5.8. Vallas permanentes

Las vallas permanentes situadas en el itinerario peatonal que sirvan de separación y/o protección de los tránsitos peatonales o de estos con el tránsito rodado mantendrán la continuidad que impida el paso de personas a los espacios delimitados por las mismas. Habrán de llegar al suelo o a un máximo de 25 cm. de distancia con respecto a este.

6. MOBILIARIO URBANO

6.1. *Los elementos de mobiliario urbano por su forma, material o ubicación no supondrán obstáculos, o provocarán, directa o indirectamente, riesgos para las personas. Deben estar realizados con materiales lisos, sin astillas, sin salientes ni aristas, de superficie mate y contrastada con el entorno.*

6.2. *Como criterio general, el mobiliario urbano se dispondrá alineado en el sentido del itinerario peatonal, y si se coloca en la acera, deberá instalarse en la banda lateral de servicios de esta junto al lado de la calzada. El mobiliario urbano estará separado al menos 0,40 metros del borde de la acera con el objeto de permitir la apertura de las puertas de posibles vehículos estacionados. En itinerarios estrechos donde esta disposición dificulte el paso los soportes verticales de señales, semáforos y báculos de iluminación se ubicarán junto a la banda exterior de la acera agrupados en el menor número de soportes, con salientes a una altura que no obstaculice el libre paso, relegando el resto de elementos de mobiliario a zonas de dimensiones suficientes.*

En la elección del mobiliario y equipamiento urbano será exigible el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad en el diseño de los elementos, atendiendo a su utilización cómoda y segura, así como a su adecuada detección.



6.3. *En el ámbito de paso de los itinerarios peatonales no podrán colocarse contenedores, cubos de residuos o elementos de mobiliario urbano.*

6.4. *Las marquesinas de espera y refugio en la vía pública deberán ser accesibles y se dispondrán de manera que no se obstruya el tráfico peatonal de los itinerarios, situándose preferentemente en plataformas adicionales o ensanches de dichos itinerarios.*

6.5. *Las terrazas de hostelería, puestos de venta ambulante y similares, no podrán invadir el espacio de paso libre mínimo, medido desde la línea de la edificación.*

6.6. *Los elementos de mobiliario colocados en voladizo o las partes voladas de los mismos, respetarán la altura mínima de paso libre de obstáculos de 2,20 metros en cualquier punto del itinerario peatonal.*

Para que pueden ser detectados por las personas con deficiencia visual, el mobiliario con salientes a menor altura deberá prolongarse en su perímetro externo hasta el pavimento o hasta 15 cm. del suelo. Como alternativa podrá disponerse un elemento estable y continuo que recorra todo el perímetro de su proyección horizontal a una altura mínima de 25 cm. medidos desde el suelo.

6.7. *En los lugares en los que se instalen teléfonos de uso público, al menos uno será adaptado.*

6.8. *Las bocas de los buzones postales, papeleras y elementos análogos de uso público estarán situadas a una altura comprendida entre 90 y 120 cm. medidos desde el suelo.*

6.9. *En los itinerarios o áreas de acceso peatonal no se instalarán **bolardos** situados en el sentido transversal al de la marcha. En las situaciones que hicieran necesaria la instalación de bolardos en sentido transversal al de la marcha, estos cumplirán los siguientes requisitos mínimos:*

— *Su altura máxima será de 90 cm.*



— *Su sección sera constante o variable de mas-menos un 40 por 100 de dicho diámetro, siendo el diámetro mínimo de 10 cm.*

— *Su material y sistema de anclaje garantizaran la solidez y estabilidad.*

— *La separación entre bolardos sera de 120 cm.*

— *Contar con un color fuertemente contrastado en relación con el de los pavimentos adyacentes y con una banda fotoluminiscente de ancho mínimo de 10 cm. colocada en la parte superior del fuste. A efectos de garantizar el máximo contraste, el color del fuste del bolardo habrá de ser oscuro y el de la banda fotoluminiscente claro.*

Cuando el elemento antiaparcamiento a instalar no se trate de un bolardo, mantendrán los requisitos de altura y separación mínimas de 90 y 120 cm., respectivamente. Se prohíben las cadenas u otros elementos no detectables por el bastón de la persona ciega.

6.10. *En todos los espacios públicos que se instalen bancos, tendrá el asiento situado a una altura comprendida entre 0,40 y 0,50 metros desde la rasante, con una profundidad entre 40 y 45 cm. Dispondrán de reposabrazos en los extremos y respaldo mínimo de 40 centímetros con una inclinación máxima de 15º con respecto a la vertical. Se fomentara la instalación de apoyos isquiáticos.*

6.11. *Las fuentes para beber tendrán una boca situada a una altura entre 0,80 y 0,90 metros, y si tienen mando de accionamiento, este no superará la altura mencionada y sera fácilmente operable por personas con problemas de manipulación. Dispondrán de un espacio de acceso que permita inscribir un círculo de 1,50 metros de diámetro libre de obstáculos.*

7. APARCAMIENTOS

7.1. *En todas las zonas de estacionamiento de vehículos ligeros, en vías o espacios públicos, sean en superficie o subterráneos, se reservaran, permanentemente y*



próximos a los accesos peatonales adaptados o practicables a los edificios, plazas para personas con discapacidad.

7.2. *Los aparcamientos cerrados, especialmente aquellos que dispongan de varias plantas, deberán tener alarmas de emergencia sonoras y visuales.*

7.3. *Los aparcamientos cerrados deberán disponer de intercomunicadores accesibles, ajustándose a los requisitos establecidos en el apartado 5.1. del Anexo II de esta Ordenanza.*

7.4. *El numero de plazas reservadas sera, al menos, de una por cada 50 o fracción hasta 200 plazas y una plaza mas por cada 100 plazas adicionales. En uso comercial, publica concurrencia o aparcamiento de uso publico se reservara una plaza accesible por cada 33 plazas de aparcamiento o fracción.*

A los efectos de calculo, los espacios públicos formaran una sola unidad. Las vías podrán agruparse por áreas comprendidas entre calles de alta jerarquía viaria, localizando las plazas reservadas en las proximidades de los equipamientos o edificios de uso publico.

7.5. *Las plazas reservadas se compondrán de un área de plaza y un área de acercamiento. El área de plaza tendrá unas dimensiones mínimas de 5,00 metros de largo por 2,20 metros de ancho.*

El área de acercamiento deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser contigua a uno de los lados mayores del área de plaza.*
- b) Poseer unas dimensiones mínimas de 1,50 m de ancho y toda la longitud del área de plaza.*
- c) Encontrarse libre de obstáculos y fuera de cualquier zona de circulación o maniobra de vehículos.*



d) *Estar comunicada con, o formar parte de (salvo en el caso de vía de evacuación de edificaciones), un itinerario de peatones adaptado. En el primer caso, reunir las características de tal itinerario.*

e) *Situarse al mismo nivel del área de plaza o a un nivel mas alto, siempre que la diferencia de altura entre ambos sea inferior a 4 cm.*

Un mismo área de acercamiento podrá ser compartido por dos áreas de plaza de estacionamiento.

7.6. *Las plazas reservadas se señalizaran de la forma siguiente:*

a) *El área de plaza tendrá delimitado su perímetro en el suelo, destacándose su condición por tener su superficie color azul, por incorporar el símbolo de accesibilidad o por ambas distinciones.*

b) *El área de acercamiento se dotara de una señal vertical, en lugar visible que no represente obstáculo, compuesta por el símbolo de accesibilidad y la inscripción <<reservado a personas con movilidad reducida>>.*

7.7. *El emplazamiento de las plazas reservadas permitirá su fácil localización en el recorrido de desplazamiento hacia los equipamientos o edificios públicos.*

8. PROTECCION Y SENALIZACION DE LAS OBRAS EN LA VIA PUBLICA

8.1. *Las obras realizadas en la vía publica deberán señalizarse y protegerse de manera que garanticen la seguridad física de los peatones. A tal efecto, contarán con elementos de protección y delimitación estables y continuos que ocupen todo su perímetro.*

8.2. *Los elementos de protección y delimitación cumplirán los siguientes requisitos:*



— *Su separación mínima con respecto al área protegida y/o delimitada sera de 50 cm.*

— *Su altura mínima sera de 100 cm.*

— *Su base sustentante no producirá tropiezos.*

— *Habrán de llegar hasta el suelo o a un máximo de 25 cm. de distancia respecto a este.*

— *Su color sera vivo y con alto contraste en relación con los correspondientes al entorno próximo.*

8.3. *El perímetro de las obras se dotara de iluminación nocturna de balizamiento. La distancia máxima entre los puntos luminosos sera de 5 metros y, en todo caso, estarán situados en los ángulos salientes. En esta ultima condición las luces serán intermitentes.*

8.4. *Todo elemento estructural o auxiliar de las obras realizadas en la vía publica que, con carácter permanente o temporal, afecte al itinerario peatonal, deberá contar con componentes de protección y delimitación que cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores. Si esos elementos produjeran riesgos de desprendimientos y/o caídas de objetos, el itinerario peatonal estará cubierto y suficientemente protegido.*

8.5. *Si el tramo de acera que ocupa la obra no dejara un ancho mínimo libre de paso de 180 cm. Por 220 cm. de alto, se habilitara un paso alternativo que cubra todos los requisitos establecidos para el itinerario peatonal de origen. Dicho paso alternativo dispondrá, tanto por el lado correspondiente a la obra como por el de la calzada, de elementos de delimitación y protección cuyas características se ajusten a lo dispuesto en el punto 8.2.*



9. ILUMINACION EXTERIOR EN EL ESPACIO URBANO

9.1. *Las fuentes de luz se colocaran evitando que produzcan deslumbramientos. En esquinas e intersecciones se colocaran luminarias, de modo que sirvan de guía de dirección. En el resto del itinerario se colocaran alineadas.*

9.2. *Se deberán dotar a los itinerarios peatonales mas transitados de niveles de iluminación adecuados, compatibles con el ahorro energético. El nivel mínimo de iluminación en los espacios exteriores sera de 20 lux.*

9.3. *Los pasos elevados y subterráneos, en su horario de utilización, si lo hubiere, deberán estar dotados de óptimos niveles de iluminación; y en servicio cuando por falta de iluminación natural así se precise.*

10. SENALIZACION E INFORMACION EN EL ESPACIO URBANO

10.1. *Se garantizara la fácil localización de los principales espacios y equipamientos del entorno, mediante señalización direccional que garantice su lectura por peatones desde los itinerarios peatonales, facilitando su orientación dentro del espacio publico. En especial se atenderá al tamaño, color del rotulo, inexistencia de deslumbramientos, posición, altura y orientación del mismo, y a la no existencia de obstáculos que impidan o dificulten su lectura. En los espacios en los que así se determine, se completara dicha señalización con mapas urbanos y puntos de información que faciliten la orientación y el desenvolvimiento autónomo por el espacio publico Contratar personal de los puntos de información conocedor de la lengua de signos o en su caso darles la posibilidad de realizar cursos de formación con las horas suficientes para su aprendizaje.*

10.2. *Los itinerarios peatonales dispondrán de una completa señalización que asegure la ubicación y orientación de los peatones con cualquier tipo de discapacidad. En particular, se facilitara la orientación en el espacio publico con la colocación sistemática y adecuada de placas de nombre de calle y de numero de los edificios que garanticen su legibilidad.*



10.3. *Las características de los elementos de señalización e información en lugares públicos serán las indicadas en el apartado 2 del Anexo 4 de esta Ordenanza.*

10.4. *En salidas de emergencia de establecimientos de concurrencia pública, deberá existir una señalización visual y acústica de peligro o precaución en la acera o recorrido peatonal.*

10.5. *Cuando en el entorno inmediato de las zonas peatonales susceptibles de peligro de paso de vehículos de emergencia, tales como parques de bomberos, comisarias de policía, hospitales, etc., se instalen semáforos, estos deberán estar dotados de un dispositivo que permita la emisión de señales de emergencia luminosas y acústicas.*

Anexo II

CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD DE LAS EDIFICACIONES

SECCION 1

1. CONSIDERACIONES INICIALES. EXIGENCIAS DE ACCESIBILIDAD EN LOS EDIFICIOS

1.1. *La construcción, ampliación y reforma de los edificios públicos o privados destinados a un uso público y espacios comunes de edificios de viviendas, se efectuara de forma que garantice a todas las personas su utilización no discriminatoria, independiente y segura, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.*

1.2. *Los edificios de viviendas se proyectaran, construirán y reformaran de acuerdo a las normativas urbanísticas vigentes en el municipio, adaptando sus espacios comunes a todas las personas y a sus diversidades funcionales. Las viviendas reservadas se diseñaran acorde a las singularidades de las personas que las habitaran.*



1.3. *Todos los edificios deberán adaptarse de acuerdo a los plazos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*

1.4. *Los edificios deberán adaptarse por causa de reforma cuando las obras afecten a los itinerarios interiores o a la configuración de los elementos de la edificación que se establecen como exigencias mínimas de accesibilidad, o por causa de ampliación de sus espacios existentes cuando las obras a realizar afecten al 10 por 100 o más de la superficie actual construida de los mismos o cuando cambie su uso.*

Debe existir un plan de evacuación de emergencia teniendo en cuenta a todas las personas con discapacidad.

Debe haber señales luminosas de alarma de emergencias en todas las estancias del edificio, de manera que pueda recibirse la señal visual desde cualquier lugar en el que una persona pueda encontrarse.

En circunstancias en las que es necesario dar explicaciones del comportamiento en caso de emergencia, no se puede confiar solo con las explicaciones orales o mímicas deben estar también representadas gráficamente y a ser posible expresadas en Lengua de Signos.

Las explicaciones gráficas serán claras y de mensajes sencillos, evitando dibujos complicados o largas explicaciones escritas, que puedan dificultar la comprensión a quien tenga problemas de lectoescritura.

1.5 Afecciones al dominio público y a terceras personas

1.5.1. *Los actos de mejora de las condiciones de accesibilidad que requieran la ocupación de terrenos de dominio público, están sujetos no sólo a la concesión de la licencia urbanística, sino también a la pertinente autorización para la ocupación privativa de los terrenos.*

Esta autorización para la ocupación privativa del dominio público será de carácter excepcional, y sólo será procedente cuando se garantice suficientemente que



no se produce pérdida en la funcionalidad del espacio público. Su eventual autorización se realizará según los sistemas previstos en la legislación de régimen local, y finalizará bien cuando el edificio sea sustituido, o bien cuando el interés público acreditado en el correspondiente expediente considere necesaria su extinción. En cualquiera de los casos, con la extinción e la autorización procederá la persona titular de la autorización a la desocupación del dominio público y a la restitución a su estado original. La extinción de la autorización no generará un derecho a indemnización por concepto alguno.

No se autorizarán obras y actuaciones que supongan la expropiación total o parcial de viviendas o la anulación de sus huecos, salvo en ejecución de una resolución judicial firme, pero sí las que impliquen la de las servidumbres, tales como la de luces y vistas, si bien, en dichos casos, habrán de contemplarse medidas que reduzcan sus eventuales efectos perjudiciales.

1.5.2. En el caso de que la afectación al dominio público conllevara la alteración de las infraestructuras situadas en este, los costes de la modificación del trazado de estas deberán ser asumidos por las personas interesadas precursoras del expediente.

1.5.3. Las personas titulares de la autorización para la ocupación del dominio público estarán obligadas a realizar las necesarias labores de mantenimiento, limpieza y conservación en las debidas condiciones de seguridad del elemento para el que se ha otorgado dicha autorización.

1.5.4. En ningún caso la ocupación privativa del dominio público por obras de mejora de las condiciones de accesibilidad, sea cual fuere su naturaleza, reducirá de manera los itinerarios peatonales del espacio público o de uso público exterior en que se incorpora a dimensiones inferiores definidas por la vigente normativa de accesibilidad al medio urbano. Excepcionalmente, se podrán autorizar la instalación de elementos que reduzcan los itinerarios del espacio públicos de forma puntual para el caso de adoptar medidas alternativas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Su ejecución y diseño, asimismo, se realizará de tal manera que no cree problemas de detección al colectivo de personas con deficiencias visuales, por lo que su ubicación se adosará a fachada, afectando lo menos posible al itinerario libre peatonal y no ofreciendo elementos volados cuyo perímetro no pueda ser detectable con el bastón, valorándose de forma positiva su contraste cromático con el resto del pavimento.



1.5.5. El Ayuntamiento instruirá el expediente concerniente a la autorización para la ocupación privativa del dominio público, una vez informado favorablemente el expediente correlativo a la licencia de obras, sin que se pueda conceder esta última sin la autorización aludida. De esta forma, la resolución administrativa por la que se conceda la licencia de obras incluirá, además de sus propias condiciones particulares, aquellas que se deduzcan de la autorización para la ocupación privativa del dominio público.

1.5.6. El ocupante del dominio público será responsable de todos los daños y perjuicios que se irroguen a terceros.

1.6. Obras en edificios calificados de Protección Especial.

1.6.1. Cuando se trate de bienes y edificaciones incluidos en el Régimen de Protección Especial del Plan General, la autorización de las citadas obras se supeditará a la determinación y ejecución de las medidas que en cada caso se estimen necesarias para la preservación y el mantenimiento de tales inmuebles en las condiciones determinadas por dicho régimen.

1.6.2.-No se autorizará en ningún caso la ejecución de obras ni la implantación de instalaciones que degraden o desvirtúen los valores de esos bienes y edificaciones.

1.7. Los proyectos de mejora de las condiciones de accesibilidad que incluyan la dotación de nuevas instalaciones mecánicas, o reforma de las existentes (por ampliación del recorrido, por ejemplo), deberán complementarse con todas las acciones o intervenciones que puedan ser técnicamente posibles con el fin de minimizar o eliminar las barreras arquitectónicas existentes en el edificio y en los posibles recorridos que, por espacios libres privados, deban recorrerse hasta el ingreso en el inmueble.

Así, los itinerarios interiores del edificio, desde su acceso hasta cada vivienda deberán acomodarse a los criterios de accesibilidad o practicabilidad, salvo que razones de tipo estructural, de forma o económica impidan el estricto cumplimiento de cualquiera de aquellos y siempre de manera técnicamente justificada.

Así mismo, se procurará que las condiciones de accesibilidad o practicabilidad alcancen a las plantas destinadas a trasteros, plazas de aparcamiento u otros elementos comunes. No obstante, el criterio interpretativo de este apartado no vendrá nunca a exigir, por razón de esta ordenanza, la prolongación de las obras de



accesibilidad a estas plantas o elementos comunes en contra del criterio manifestado por una comunidad de propietarios y propietarias.

Excepcionalmente, y a criterio de la Comisión Municipal de Accesibilidad podrán autorizarse modificaciones en el trazado de las escaleras (escalones compensados, por ejemplo) no estrictamente ajustadas a las disposiciones específicas en materia de accesibilidad, pero siempre atendiendo al perfeccionamiento que, en esta materia, supone para el edificio en general las obras de mejora o la dotación de nuevas instalaciones mecánicas.

1.8. En materia de protección contra incendios. Las obras de mejora de las condiciones de accesibilidad no podrán provocar modificaciones en elementos constructivos regulados por la normativa vigente en materia de protección contra incendios que menoscaben, reduzcan o contradigan los criterios de interpretación de esta. A tal fin, y en el periodo de tramitación de la licencia urbanística de obras, se incorporarán al expediente los informes emitidos por los servicios técnicos municipales competentes que, con objeto de evaluar una cierta situación, se consideren oportunos.

Si el edificio objeto de intervención amparada por la presente ordenanza careciera de alumbrado de emergencia y señalización, o de medios de extinción de incendios, o si los existentes no alcanzaran los niveles de seguridad mínimos estimados, el propio proyecto técnico deberá proponer la dotación de aquellos de forma suficiente para alcanzar un grado óptimo de protección. En cualquier caso, los servicios técnicos municipales podrán exigir la adopción de estas y otras medidas correctoras (en materia de sectorización, por ejemplo) que, con el fin señalado, se juzguen convenientes.

Las obras de mejora de las condiciones de accesibilidad que se realicen en el exterior del inmueble (instalación de ascensor, plataformas elevadoras o dotación de rampas de acceso, por ejemplo) no podrán menoscabar las condiciones previas de aproximación de los vehículos de emergencia al entorno del propio edificio o sus colindantes, en los términos de la legislación vigente.

1.9. CONTENIDO Y TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS.

De acuerdo con el anterior, la solicitud de licencia urbanística de obras para la mejora de las condiciones de Accesibilidad en edificios cuyo uso predominante sea el residencial colectivo, se realizarán en documento normalizado o equivalente,



acompañado del pertinente proyecto técnico, firmado por técnico con especialidad y competencia, y visado por el colegio profesional correspondiente.

1. Identidad.

La solicitud a presentar identificará con precisión a la persona que solicite la licencia municipal de obras, indicando en nombre y representación de quien la efectúa.

2. El proyecto técnico.

El proyecto técnico, además de la documentación exigible por la Normativa vigente, deberá contener la siguiente documentación:

2.1 Memoria descriptiva del edificio y sus características constructivas.

2.2. Justificación de la solución adoptada, conforme al previsto en los Arts. 10 y 14 de la presente ordenanza, y en los términos que en estos se describen.

2.3. Documentación fotográfica descriptiva del estado actual corresponsal al área de actuación.

2.4. Documentación gráfica precisa que identifique con claridad a parcela receptora del edificio objeto de intervención.

2.5. Documentación gráfica descriptiva del estado actual de cada planta afectada por la intervención, constituida por: planos de planta descriptivos de la distribución y los usos; planos de cotas; planos de alzados y secciones.

2.6. Documentación gráfica descriptiva del estado reformado de cada planta afectada por la intervención, constituida por: planos de planta descriptivos de la distribución y los usos; planos de cotas; planos de alzados y secciones.



2.7.Descripción escrita detallada de la solución propuesta y sus características técnicas.

2.8.Cuanta otra información se considere relevante para la correcta definición del propósito del proyecto.

3. Concreciones de los proyectos técnicos.

Cuando la intervención de mejora alcance a patios del inmueble, deberá aportarse documentación gráfica en la que se refleje la distribución de todas las viviendas y el resto de locales que abran huecos al patio afectado a fin de verificar la incidencia de la instalación del ascensor en las condiciones de higiene de dichas viviendas. La documentación contendrá, como mínimo, expresión de los usos, superficies útiles y superficie de los huecos de cada dependencia que abra a dicho patio. Cuando no fuera posible obtener los datos de la situación actual de alguna vivienda o local, y así se justifique por quien solicite la licencia, se aportarán los datos de dicho local o vivienda correspondientes al proyecto que fue objeto de licencia municipal. Cuando la intervención de mejora alcance, aunque parcialmente, a plantas, locales o espacios destinados a usos diferentes del residencial, se aportará documentación gráfica suficiente que describa, con precisión, la intensidad de la reforma necesaria en estos, las afecciones, soluciones constructivas y los parámetros urbanísticos de aplicación.

Cuando la intervención de mejora de la Accesibilidad alcance o se adose a la fachada del edificio, deberá aportarse plano de emplazamiento en el que se representen los recorridos peatonales y rodados existentes (acotados) y se defina la incidencia del elemento proyectado sobre estos. Asimismo, deberá representarse la separación a los linderos y otros edificios.

1.9.1 Contenido del proyecto técnico de obra

Además de las determinaciones generales propias del mismo, y la Normativa vigente, deberá contener la siguiente documentación:

1. Memoria descriptiva del edificio y sus características constructivas que incluya:

1 su adecuación a los criterios establecidos en la presente ordenanza, incluida la explicación de las circunstancias que lo justifiquen, así como a los demás instrumentos de ordenación y al Anteproyecto común que, en su caso, se haya aportado.



- 2 *la racionalidad de la solución propuesta, tanto en sí misma, como frente a otras posibles soluciones que pudieran plantearse, en el contexto de los criterios establecidos en dichos artículos;*
- 3 *la evaluación de los impactos y afecciones de cualquier naturaleza, física, estética, acústica u otras que se deriven de la solución planteada en el ámbito afectado por la misma;*
- 4 *las propuestas de corrección o eliminación de dichos impactos y afecciones, incluso en lo referente a la utilización de los materiales y maquinarias que con ese fin resulten adecuados;*
- 5 *los reajustes que, en su caso, conlleve la solución planteada en el régimen urbanístico de los terrenos afectados, las condiciones de parcelación de los mismos, las alineaciones de la edificación, la naturaleza jurídica de esos terrenos u otras, y su adecuación a los criterios establecidos en el Plan General;*
- 6 *el coste de ejecución de las obras y de implantación de las instalaciones, así como el valor económico de todos los bienes y derechos que hubieran de expropiarse en su caso, sin perjuicio de su posterior reajuste;*
- 7 *anexo de obras de urbanización, cuando la solución propuesta afecte al dominio público; y*
- 8 *cualesquiera otras circunstancias y extremos que, de acuerdo con lo indicado en el planeamiento vigente, se estimen necesarios.*

2. *Documentación fotográfica descriptiva del estado actual correspondiente al área de actuación.*

3. *Documentación gráfica precisa que identifique con claridad la parcela del edificio objeto de intervención.*

6. *Documentación gráfica descriptiva del estado actual de cada planta afectada por la intervención, constituida por: planos de planta descriptivos de la distribución y los usos; planos comprensivos de las cotas; planos de los alzados; plano de sección.*

7. *Documentación gráfica descriptiva del estado reformado de cada planta afectada por la intervención, constituida por: planos de planta descriptivos de la distribución y los usos; planos comprensivos de las cotas; planos de los alzados; plano de sección.*

8. *Descripción escrita detallada de la solución propuesta y sus características técnicas.*



9. *Cuanta otra información se considere relevante para la correcta definición del propósito del proyecto.*

1.9.2.- *Concreciones de los proyectos técnicos.*

Cuando la intervención de mejora alcance a patios del inmueble, deberá aportarse documentación gráfica en la que se refleje la distribución de todas las viviendas y el resto de locales que abran huecos al patio afectado a fin de verificar la incidencia de la instalación del ascensor en las condiciones de higiene de dichas viviendas.

La documentación contendrá, como mínimo, expresión de los usos, superficies útiles y superficie de los huecos de cada dependencia que abra a dicho patio. Cuando no fuera posible obtener los datos de la situación actual de alguna vivienda o local, y así se justifique por quien solicite la licencia, se aportarán los datos de dicho local o vivienda correspondientes al proyecto que fue objeto de licencia municipal.

Cuando la intervención de mejora alcance, aun parcialmente, a plantas, locales o espacios destinados a usos diferentes del residencial, se aportará documentación gráfica suficiente que describa, con precisión, la intensidad de la reforma necesaria en estos, las afecciones y soluciones constructivas y los parámetros urbanísticos de aplicación.

Cuando la intervención de mejora de la accesibilidad alcance o se adose a la fachada del edificio, deberá aportarse plano de emplazamiento en el que se representen los recorridos peatonales y rodados existentes (acotados) y se defina la incidencia del elemento proyectado sobre estos. Así mismo, deberá representarse la separación a los linderos y otros edificios.

1.9.3- *Tramitación y resolución del proyecto técnico.*

1.- *El proyecto técnico será tramitado y resuelto de conformidad con los criterios establecidos en la normativa vigente sobre licencias de obras.*

2.- *Los servicios técnicos municipales valorarán la racionalidad de la solución planteada, así como las afecciones e impactos derivados de las mismas, en el marco del planeamiento urbanístico vigente.*

3.- *Cuando la solución propuesta afecte al dominio público el Área de Urbanismo y Medio Ambiente dará cuenta a la de Patrimonio, Economía Hacienda para que proceda a tramitar la correspondiente cesión de uso del*



espacio en cuestión, que se entenderá ya desafectado, y fijación del canon, en su caso. Asimismo se requerirá el informe favorable de la de Obras y Servicios sobre el Anexo de obras de urbanización.

4.- Una vez finalizados estos trámites se adoptará el correspondiente acuerdo de concesión o denegación de la licencia municipal.

SECCION 2

Condiciones de accesibilidad en los edificios de uso público

1. ITINERARIO EXTERIOR

Se entiende que la parcela donde se ubica el edificio se adapta a las necesidades de todas las personas cuando satisface, como mínimo, las exigencias siguientes:

a) La parcela tendrá algún itinerario accesible entre los accesos principales del edificio y la vía pública.

b) Dichos itinerarios llegaran a todas las plazas de aparcamiento accesibles ubicadas en el recinto de la parcela.

c) Estos itinerarios llegaran a todas las zonas con uso público o comunitario de la parcela (zonas deportivas, piscinas...).

d) Cuando existan varios edificios integrados en un mismo complejo estarán comunicados entre si y con las zonas comunes mediante itinerarios accesibles.

2. ACCESOS E ITINERARIO HORIZONTAL ACCESIBLE



Los accesos accesibles cumplirán los siguientes requisitos

a) Las puertas de las entradas accesibles (siempre que sea posible, cualquier persona, independientemente de su discapacidad, debe poder acceder a cualquier edificio de uso público por el acceso principal) dispondrán de señalización e iluminación que garantice su conocimiento desde el exterior y el interior.

b) En los edificios se dispondrán los elementos necesarios para que las personas que utilicen perros guías u otros perros reconocidos para asistencia puedan acceder y hacer uso de ellos.

c) El acceso al edificio es la parte del itinerario accesible que existe entre el interior y el exterior del edificio y tiene que cumplir los requisitos de este que se expone en el siguiente apartado.

d) En el caso de las personas con discapacidad sensorial se deberá contar con videoporteros.

Se entiende que un itinerario horizontal es accesible cuando satisface, como mínimo, las exigencias siguientes:

a) No tendrá escalones.

b) La anchura en pasos y pasillos será igual o superior a 120 cm., en las zonas comunes de los edificios de viviendas se admite 110 cm. El itinerario puede tener estrechamientos puntuales de ancho igual o superior a un metro y de longitud igual o inferior a 50 cm., siempre que estén separados más de 65 cm. de un hueco de paso o de un cambio de dirección.

c) El espacio de giro en vestíbulos o frente a ascensores será de 150 cm.



d) *La anchura de paso útil de al menos una hoja de las puertas que formen parte del itinerario, sera ≥ 80 cm., medida en el marco. La anchura reducida por el grosor de la hoja en el angulo de máxima apertura debe ser ≥ 78 cm.*

e) *Los mecanismos de apertura y cierre de las puertas estarán a una altura comprendida entre 0,85 y 1,20 m, serán de fácil manipulación y la distancia desde su eje a cualquier rincón sera ≤ 30 cm. La fuerza de apertura de puertas sera ≤ 25 N.*

f) *Los pavimentos serán antideslizantes (según Bodigo Técnico Edificación), no tendrán elementos sueltos y estarán enrasados. Los felpudos y moquetas tendrán una fijación firme. Se utilizaran materiales que no produzcan reflejos para evitar deslumbramientos.*

g) *Las columnas y pilares exentos ubicados en el entorno del itinerario, deberán contar con alto contraste cromático en toda su superficie, o en parte de ella siempre que el efecto mínimo de dicho contraste se produzca a una altura comprendida entre 145 y 175 cm. medidos desde el suelo.*

h) *En caso de existir elementos de control o seguridad, tales como arcos, torniquetes o cualquier otro de análoga función, dispondrá de un paso alternativo de ancho libre no menor a 80 cm. que pueda ser utilizado indistintamente en el sentido de entrada, salida y evacuación. Además, en el caso de los arcos de seguridad, se deberá advertir del riesgo que conlleva para las personas usuarias de implante coclear mediante la señalización oportuna y,asimismo, indicando la existencia de un paso alternativo.*

i) *La pendiente transversal del itinerario no superara el 4% y la transversal el 2%. El espacio adyacente a una puerta debe ser horizontal o con una pendiente máxima del 2%.*

2.1. Puertas y ventanas

a) *Las puertas situadas en huecos de paso, reunirán las condiciones siguientes:*



- *Su anchura de paso útil sera como mínimo de 80 cm. (aportada por no mas de una hoja). En el angulo de máxima apertura de la puerta, la anchura de paso útil reducida por el grosor de la hoja de la puerta debe ser mayor o igual a 78 cm.*

- *Los mecanismos de apertura y cierre estarán a una altura comprendida entre 85 y 120 cm. Serán de presión o palanca maniobrables con una sola mano (o automáticos), tendrán alto contraste de color en relación con la superficie donde se encuentren instalados.*

- *En las puertas de apertura automática:*

- *El tiempo de cierre sera superior a 5s.*

- *En el caso de fallos en el suministro eléctrico quedaran en posición de apertura total.*

- *Los sensores deberán detectar el transito de usuarios de perrogúa.*

- *Si las puertas no cuentan con dispositivos de apertura automática y son del tipo «abatible», dispondrán, bien de un resorte de cierre de lenta operatividad de al menos 5s de duración que facilite el que, en ningún caso, queden entreabiertas, bien de un mecanismo que las mantenga totalmente abiertas y pegadas a la pared.*

- *En las puertas de vidrio, este sera de seguridad. Habrán de señalizarse mediante la colocación de dos bandas horizontales de colores vivos y contrastados entre 5 y 10 cm. de ancho, que transcurran a lo largo de toda la extensión de las hojas, la primera, a una altura de entre 90 y 125 cm., y la segunda, entre 145 y 175 cm.*

3. ITINERARIO VERTICAL ACCESIBLE

Entre los espacios accesibles ubicados en cotas distintas existirá al menos un itinerario accesible alternativo a las escaleras que cumpla los siguientes requisitos:



a) *Permitirá el acceso y evacuación con eficiencia y fiabilidad, como aquel que dispone de rampas y/o ascensores.*

b) *En función de la exigencia de evacuación, se dispondrán ascensores cuando la solución permita garantizar su disponibilidad y exista un plan de evacuación que detalle las condiciones de acceso de personas.*

c) *En la reforma de edificios, el itinerario vertical adaptado podrá disponer de elementos mecánicos o soluciones técnicas distintas a las anteriores cuando aquellas no sean posibles.*

d) *Los núcleos de comunicación vertical estarán ubicados de tal forma que puedan ser fácilmente localizables por los usuarios del edificio. Se dispondrán elementos de información que permitan la orientación y el uso de las escaleras, las rampas y los ascensores.*

e) *Se evitara los cambios bruscos de luz entre los elementos de comunicación vertical y los espacios desde los que se accede.*

f) *En caso de emergencia, la señalización de alarma deberá contar con un sistema de señales acústicas y ópticas mediante lamparas de destellos, en todo el recinto.*

4. PLATAFORMAS ELEVADORAS Y ASCENSORES.

4.1.-Plataformas elevadoras

Sólo se emplearán las plataformas cuando no haya otra solución técnica o económicamente viable.

En función de su desplazamiento se clasifican en verticales u oblicuas. En aras de potenciar la autonomía personal de las personas con problemas de movilidad, se primará la colocación de las primeras sobre las segundas, siempre y cuando se



garantice que con ello no se producen dimensiones inferiores a las mínimas deducidas de los criterios de interpretación de la normativa vigente en materia de protección contra incendios y la propia de accesibilidad o practicabilidad.

Las plataformas cumplirán, en cuanto a características técnicas y de diseño, los parámetros que contempla la normativa vigente sobre la accesibilidad a los edificios.

En cuanto a su ubicación, exteriores o interiores a la edificación, afección a propiedades o derechos de terceros, particulares o públicos, se remitirá al articulado que en esta Ordenanza regula estos conceptos en lo referido a rampas de obra, descritos con anterioridad.

Se procurará que las plataformas de traslación garanticen el mayor nivel de autonomía personal, minimizando la eventual intervención de terceras personas. Así mismo, deberán cumplir con cuantos requisitos técnicos exijan la normativa técnica sectorial.

4.1.2.- Ascensores

La aplicación, en materia de aparatos elevadores y en el conjunto de situaciones a mejorar con el propósito de esta ordenanza, concierne a las siguientes tipologías:

1.- Los edificios incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, que cuentan con ascensores en funcionamiento pero que presentan carencias en materia de accesibilidad por realizarse su embarque en planta baja a una cota diferente de la de ingreso en el portal.

2.- Los edificios que, carentes de tal prestación, reúnen las características que permitirían la instalación ex novo de un ascensor.

Ambas circunstancias, a parte de otras, constituyen la finalidad de esta normativa y, por ello, todas las acciones tendentes a la mejora de las condiciones de accesibilidad que en esta ordenanza se incluyen, resultan de plena aplicación.



Las propuestas funcionales de mejora de las condiciones de accesibilidad que se basen en la instalación de ascensores, pueden presentar las siguientes situaciones:

1. Ubicación del ascensor en el interior del edificio.

Comprende este apartado las situaciones posibles que no modifican el sólido capaz original del edificio, es decir, no se altera el fondo edificado del inmueble, ni las fachadas, ni este sufre una distorsión perceptible desde el exterior, salvo la eventual aparición del casetón de la maquinaria en los planos de cubierta. Dichas situaciones pueden ser:

1.1. En caja de escalera.

Situación con afectación de elementos comunes y que, ocasionalmente, alcanza a otros privativos.

1.2. En patio interior.

Situación que comprende tanto los patios de luces como los patios abiertos a fachada, pero siempre al interior de los planos que configuran las fachadas originales del edificio.

1.3. En situaciones especiales.

Situación concreta y particular que deberá explicarse convenientemente en el proyecto pertinente.

2. Ubicación del ascensor en el exterior del edificio.

Comprende este apartado las situaciones posibles que, de alguna forma, modifican el sólido capaz original del edificio, generalmente por la adición de cuerpos



de carácter vertical adosados a cualquiera de sus fachadas exteriores y alterando con ello la volumetría original. Dichas situaciones pueden ser:

2.1. Sobre espacio privado

Situación en la que, conforme a la tipología edificatoria en que se encuadre el edificio objeto de intervención, la afectación puede resultar de muy diferente naturaleza. Por ello, el análisis de los parámetros urbanísticos aplicables y su eventual acomodación sólo puede realizarse a la luz del conocimiento concreto de aquellos y de los preceptos de la presente ordenanza.

2.2. Sobre dominio público

Situación en la que la ubicación de la instalación recae sobre terrenos de dominio público y quedan sujetas a la pertinente autorización para la ocupación privativa de aquel.

La decisión definitiva sobre el emplazamiento del ascensor la rampa será de la Comisión de Municipal de Accesibilidad, la cuál deberá resolver razonadamente sobre dicha solicitud.

Los proyectos técnicos o, en su caso, los estudios previos deberán justificar de forma razonada la elección del emplazamiento escogido para el ascensor. Esta justificación deberá desarrollarse siguiendo el orden de posibles emplazamientos descrito en el artículo anterior, de forma secuenciada, aportando y detallando las razones que, en su caso, impidan la elección de cada punto enunciado, hasta alcanzar aquel que se justifique como más adecuado.

Los servicios técnicos municipales podrán, a la vista de los argumentos aportados, requerir la información o documentación que consideren precisa sobre cualquier emplazamiento posible, todo ello con objeto de perfeccionar la propuesta en cuanto a su ubicación definitiva.



Características de los ascensores

a) *Al menos uno de los ascensores cumplirá con los requisitos de la norma UNE EN 81-70, contara con un fondo mínimo de cabina, en el sentido del acceso, comprendido entre 125 cm. y 140 cm. según uso y normativa autonómica vigente, y un ancho mínimo de cabina de 100 cm. A 110 cm. según uso y normativa autonómica vigente. Dicho ascensor dispondrá de la correspondiente señalización identificativa internacional de accesibilidad (SIA).*

b) *En grupos de varios ascensores, el ascensor accesible tendrá llamada propia. Las puertas de recinto y cabina serán automáticas con un ancho mínimo de paso de 80 cm.*

c) *La cabina permitirá la comunicación visual y auditiva con el exterior, especialmente en situaciones de emergencia. Su suelo sera duro y estable, sin piezas sueltas. No presentara cejas, resaltes, bordes o huecos que puedan causar el tropiezo de personas. Contara con un pasamanos perimetral situado a 90 cm. medidos desde el suelo.*

d) *El nivel de iluminación general interior estará comprendido entre 150 y 200 lux, medidos a 85 cm. del suelo. Las luminarias se colocaran fuera del campo visual, a fin de evitar deslumbramientos.*

e) *La botonera de la cabina se situara entre 90 y 120 cm. medidos desde el suelo, y a partir de 30 cm. medidos desde el plano de la puerta de acceso y en el lado derecho de la cabina en sentido de salida del ascensor. No dispondrá de sistemas de accionamiento basados en sensores térmicos y su aspecto no producirá reflejos. Habrá de proporcionar información en código Braille y en caracteres gráficos en relieve. Los números en relieve deberán contrastar cromáticamente en relación con el fondo, su tamaño mínimo será de 2 cm. Los botones que correspondan a parada y alarma serán de diferente diseño y tamaño mayor con respecto al resto.*

f) *Cuando el ascensor comunique dos o mas niveles, su cabina deberá contar con un indicador de parada e información sonora y visual que refleje el numero de planta y si este sube o baja. Dichas señales habrán de ser detectables tanto desde el interior como desde el exterior de la propia cabina.*



g) Contará con un sistema de interfono accesible para las personas con discapacidad

h) Las puertas poseerán un dispositivo de apertura y cierre automático que actúe como sistema antiaprisionamiento, dotado con un sensor que habrá de detectar a los usuarios con bastones, perro-guía y silla de ruedas.

i) La botonera exterior reunirá los requisitos establecidos en el punto.

e) para la botonera de la cabina. Estará situada a la derecha de la puerta en sentido de entrada.

j) El número de cada planta deberá señalarse mediante un indicador que cuente con información en Braille y caracteres gráficos en altorrelieve, fuertemente contrastados con el fondo. Se colocara a ambos lados de la puerta del ascensor, en la zona inmediatamente adyacente a las jambas.

k) El espacio de holgura horizontal entre cabina y pavimento sera menor de 1 cm.

l) La presencia de la zona de embarque del ascensor se señalará mediante la instalación, en el pavimento adyacente a la puerta, de una franja tacto-visual de dimensiones 120 cm. de ancho por 120 cm. de fondo mínimo. Dicha franja contara con contraste de color en relación con el pavimento dominante en su entorno.

Las dimensiones de las cabinas de los ascensores se ajustarán a los criterios de accesibilidad o practicabilidad recogidos en la legislación vigente. No obstante, si razones de tipo estructural, de forma o económicas impidieran el estricto cumplimiento de aquellas dimensiones, podrán adoptarse otras que satisfagan las necesidades concretas de las personas interesadas, justificando dicha solución. La solución deberá ser aprobada por la Comisión municipal de accesibilidad.



4.2. Escaleras

a) Las escaleras se mantendrán sin obstáculos en todo su recorrido y dispondrán de un ancho libre que se ajuste al uso y a las normativas estatal (C.T.E.) y autonómica vigentes. Poseerán directriz recta o ligeramente curva y su pavimento sera no deslizante tanto en seco como en mojado.

b) Las barandillas y/o paramentos que delimiten las escaleras contaran, en ambos lados, con un pasamanos cuya altura de colocación estará comprendida entre 90 y 110 cm., medidos desde el borde de cada peldaño. Dichos pasamanos mantendrán la continuidad a lo largo de todo su recorrido, independientemente de que se produzcan cambios de dirección y se prolongara un mínimo de 30 cm. en arranque y fin de escalera. Cuando la escalera tenga un ancho libre superior a 400 cm, dispondrá de pasamanos central.

En los edificios de uso publico destinados a actividades de salud o de atención a niños, mayores o personas con discapacidad, se dispondrán barandillas a doble altura; la inferior estará emplazada entre 65 y 75 cm., medidos desde el borde de cada peldaño, y la superior entre 90 y 110 cm.

c) Contaran con iluminación en todo su recorrido, no podrán tener zonas oscuras. La intensidad estará entre 250 y 300 lux, medidos a 85 cm. Del suelo; y la temperatura de color entre 2000 y 4000 °K.

d) Todos los peldaños mantendrán las mismas dimensiones de altura de tabica y profundidad de huella. Serán de tabica continua no mayor a 18 cm., sin bocel. La profundidad de huella sera superior a 28 cm.

e) La presencia de la escalera deberá indicarse mediante la colocación en los rellanos —zona de embarque y desembarque— de una franja de señalización tacto-visual de acanaladura homologada dispuesta en perpendicular a la dirección de acceso. Dicha franja tendrá alto contraste de color en relación con los dominantes en las áreas de pavimento adyacentes y abarcara el ancho completo de la escalera. En el sentido de descenso, estará situada, con respecto al borde del escalón, una distancia equivalente a la de una huella, su profundidad sera de 120 cm.



f) *El borde exterior de la huella de cada uno de los peldaños se señalará, en toda su longitud, con una franja de 3 a 5 cm. de ancho y color fuertemente contrastado con el resto del peldaño. Dicha franja tendrá tratamiento antideslizante y estira enrasada.*

g) *En las escaleras de largo desarrollo, habrán de preverse mesetas intermedias según uso y normativas estatal y autonómica vigentes.*

h) *Los espacios bajo la escalera de altura libre inferior a 210 cm., contarán con un elemento de cierre estable y continuo. La parte inferior de dicho elemento estará colocada a menos de 25 cm. del suelo.*

4.3. Rampas

Emplazamiento

Las rampas, como elementos constructivos de obra que sirven para salvar pequeñas diferencias de cota que en forma de peldaños se incorporan bien en la alineación de la edificación y/o en el interior de los portales de las viviendas hasta la plataforma del ascensor o hasta una meseta intermedia en planta baja, en función de su ubicación las clasificamos en:

1. Rampas en el interior del edificio.

Las rampas que se realicen en el interior de la edificación, en las zonas comunes, cuya actuación afecte a propiedades de particulares y, siendo obligada y necesaria su ejecución para lograr la accesibilidad de quienes sean residentes al interior de sus viviendas.

2. Rampas exteriores a la edificación.

Cuando la anterior solución, es decir, las rampas de accesibilidad, sean inviables técnicamente dentro de la edificación, las personas interesadas podrán



solicitar la realización de rampas de accesibilidad que, tanto si ocupan espacios privados de uso público como la vía pública, quedarán sujetas a la pertinente autorización municipal para su ocupación.

Justificación de la solución adoptada

Los proyectos técnicos o, en su caso, los estudios previos deberán justificar de forma razonada la elección del emplazamiento escogido para la rampa. En caso de que la propuesta contemple, en definitiva, la ubicación en suelo de uso público deberá aquella justificarse, aportando y detallando las razones que, en su caso, impidan la ubicación en el interior del edificio.

Los servicios técnicos municipales podrán, a la vista de los argumentos aportados, requerir la información o documentación que consideren precisa sobre cualquier emplazamiento posible, todo ello con objeto de perfeccionar la propuesta en cuanto a su ubicación definitiva.

La decisión definitiva sobre el emplazamiento de la rampa será de la Comisión de Municipal de Accesibilidad, la cuál deberá resolver razonadamente sobre dicha solicitud.

Rampas en el interior de la edificación

La incorporación de las rampas no podrá reducir en ningún caso la anchura de escaleras y pasillos a dimensiones inferiores a las mínimas deducidas de los criterios de interpretación de la normativa vigente en materia de protección contra incendios y de los criterios de interpretación de los parámetros de accesibilidad o practicabilidad.

Rampas situadas en el exterior

En los casos en que se justifique la inviabilidad de ejecutar la rampa dentro de la edificación, podrá autorizarse la realización de la misma ocupando el espacio exterior colindante a la edificación.



La solución adoptada deberá estar formalmente integrada con la fachada del edificio en lo referente a la forma y dimensiones, los materiales empleados y a la resolución de los problemas de accesibilidad al edificio.

La combinación de los criterios funcionales y compositivos será definitiva en la valoración de la propuesta.

a) Las rampas tendrán una anchura mínima de 120 cm. y directriz recta o ligeramente curva. Su recorrido se mantendrá libre de obstáculos, ubicándose sus elementos fuera del espacio de circulación. Su pavimento sera no deslizante tanto en seco como en mojado.

b) Las barandillas y/o paramentos que delimiten las rampas contarán, a ambos lados, con pasamanos dobles cuya altura de colocación estará comprendida en el pasamanos superior, entre 90 y 110 cm., y en el inferior, entre 65 y 75 cm., medidos en el plano inclinado. Dichos pasamanos mantendrán la continuidad a lo largo de todo su recorrido, independientemente de que se produzcan cambios de dirección. Cuando la rampa tenga un ancho superior a 400 cm., dispondrá de un pasamanos doble central.

c) Contaran con iluminación en todo su recorrido, no podrán tener zonas oscuras. La intensidad estará entre 250 y 300 lux, medidos a 85 cm. del suelo; y la temperatura de color entre 2000 y 4000 °K.

d) La presencia de la rampa deberá indicarse mediante la instalación, en el pavimento de la zona de embarque y desembarque, de una franja tacto-visual de acanaladura homologada de 120 cm. de profundidad. Dicha franja estará dispuesta en perpendicular al sentido de acceso y abarcará todo el ancho de la rampa. Poseerá alto contraste de color en relación con el pavimento de las áreas adyacentes.

e) La pendiente de las rampas, así como la longitud máxima de sus tramos se ajustará a las normativas estatal (C.T.E.) y autonómica vigentes.



f) Los espacios de proyección bajo la rampa de altura libre inferior a 210 cm. contarán con un elemento de cierre estable y continuo. La parte inferior de dicho elemento estará colocada a menos de 25 cm. del suelo.

4.4. Pasamanos y barandillas

a) Se instalarán siempre que el desnivel sea mayor o igual a 18,5 cm. y la pendiente sea mayor o igual que el 6%.

b) Los pasamanos correspondientes a las barandillas o anclados a paramentos verticales serán ergonómicos, su sistema de anclaje habrá de ser tal que se eviten oscilaciones. Asimismo, el sistema de sujeción permitirá el paso continuo de la mano.

c) El remate de los pasamanos habrá de producirse hacia el suelo o pared, evitándose aristas o elementos punzantes. Poseerán fuerte contraste de color con relación a los de las áreas o elementos adyacentes.

d) Las barandillas y pasamanos de escaleras y rampas prolongarán su longitud un mínimo de 30 cm. en el sentido de la marcha, más allá del límite del inicio y final de las mismas y contarán con alto contraste cromático en relación con las áreas del paramento donde se encuentren situados.

e) Es posible incluir información en sistema Braille en el pasamanos (por ejemplo, el número de la planta a la que se accede). Dicha información se situará de forma que al asirse al pasamanos e ir deslizando la mano por él, el pulpejo de los dedos entre en contacto con el indicador.

4.5. Escaleras mecánicas

a) En las escaleras mecánicas, el principio y el final de cada tramo habrán de quedar enrasados, en plano horizontal, al menos, tres peldaños. La velocidad lineal no será superior a 60 cm/sg. Y su ancho mínimo de paso será de 90 cm.



b) *La profundidad de huella de los peldaños no sera inferior a 40 cm. El borde exterior de la huella de cada uno de los peldaños se senalizará, en toda su longitud, con una franja fotoluminiscente de entre 5 y 7 cm. de ancho. Dicha franja contara con alto contraste de color en relación con el correspondiente al resto del peldaño.*

c) *Los espacios bajo las escaleras con altura libre inferior a 210 cm. contaran con un elemento de cierre estable y continuo. La parte inferior de dicho elemento estará colocada a menos de 25 cm. del suelo.*

4.6. Tapices y rampas rodantes

a) *El ancho libre de paso de los tapices y rampas rodantes no sera inferior a 90 cm. Su pendiente no superara el 10 por 100 y su velocidad lineal no sera mayor de 60 cm/s.*

b) *Su piso estará construido en material antideslizante. Los extremos laterales del mismo se señalarán, a lo largo de toda su longitud, con una franja fotoluminiscente de 5 cm. de ancho, dispuesta longitudinalmente en la dirección de avance de la rampa o tapiz.*

c) *Los espacios bajo las rampas o tapices rodantes con altura libre inferior a 210 cm. contaran con un elemento de cierre estable y continuo. La parte inferior de dicho elemento estará colocada a menos de 25 cm. del suelo.*

5. MOBILIARIO E INSTALACIONES

5.1. Características del mobiliario

El mobiliario y las instalaciones interiores de los edificios de uso publico se consideran adaptados cuando reúnen las siguientes condiciones:

a) *Los elementos de mobiliario por su forma, material o ubicación no supondrán obstáculos o provocaran, directa o indirectamente, riesgos para las personas.*



b) Los elementos de mobiliario en voladizo o las partes voladas de los mismos, los que estén suspendidos, o aquellos otros cuyos elementos portantes arranquen desde el suelo, habrán de cumplir al menos una de las siguientes condiciones de instalación:

— Estar situados a una altura mínima de 210 cm. medidos desde el suelo hasta su borde inferior.

— Los accesorios colocados en voladizo que sobresalgan hasta 15 cm., se situaran de tal forma que no produzcan riesgos de impacto.

— Los elementos que sobresalgan mas de 15 cm. y estén situados a menos de 210 cm. del suelo, se prolongaran al menos hasta 25 cm. del suelo para que puedan ser detectados con el bastón blanco. O, alternativamente, dispondrán de una protección estable y continua que recorra todo el perímetro de su proyección horizontal a una altura máxima de 25 cm. medida desde el suelo.

c) El mobiliario de atención al público dispondrá de una zona con el plano de trabajo a una altura máxima de 110 cm. medidos desde el suelo, y con un tramo de, al menos, 80 cm. de longitud que carezca de obstáculos en su parte inferior y a una altura de 80 cm que permita el acceso frontal de usuarios de silla de ruedas. Las ventanillas de uso público dispondrán de un sistema de amplificación y de un sistema de inducción magnética (bucle magnético) que permita una correcta comunicación a las personas con deficiencia auditiva portadores de prótesis auditivas (audífonos y/o implantes cocleares).

d) Los intercomunicadores, porteros automáticos, y otros elementos de uso público que cumplan análogas funciones, estarán situados a una altura comprendida entre 70 y 120 cm. medidos desde el suelo.

En aquellos edificios en los que para el acceso se requiera la utilización de algún sistema de portero automático se instalara un videoportero bidireccional.



Estos intercomunicadores y porteros automáticos dispondrán de comunicación visual bidireccional (videoporteros) e instalación de un sistema de inducción magnética (con su señalización correspondiente).

5.2. Disposición del mobiliario

La disposición del mobiliario garantizará la utilización segura e independiente del espacio por las personas con discapacidad visual. Asimismo, frente a los elementos de uso se dispondrán los espacios libres necesarios que permitan el acceso a los usuarios en silla de ruedas.

Las áreas con asientos se situarán fuera de las zonas de tránsito. Si es necesario disponer los asientos en filas paralelas permitirán un paso libre mínimo entre ellas de 0,90 metros.

6. ASEOS Y BANOS

6.1. Los aseos adaptados estarán comunicados a un itinerario accesible del edificio.

6.2. Un baño o aseo se considera accesible cuando reúne las siguientes condiciones:

a) La entrada y uso de estos espacios y de todos sus elementos, estará permanentemente disponible para su utilización inmediata por cualquier usuario.

b) Las puertas y huecos de paso permitirán un ancho libre mínimo de 80 cm. De igual forma, las manillas o tiradores habrán de diferenciarse cromáticamente con respecto a la propia puerta.



c) Se garantizara que los usuarios puedan realizar una rotación de 360º en su interior (círculo de diámetro igual o mayor a 150 cm.) y que puedan acceder a los elementos, cabinas, duchas adaptadas.

d) El suelo sera antideslizante tanto en seco como en mojado, no deben producir reflejos que produzcan deslumbramiento. En ningún caso existirán resaltes o rehundidos.

e) La localización del aseo adaptado se señalará con el logotipo internacional de accesibilidad.

f) Los accesorios colocados en voladizo que sobresalgan mas de 10 cm. deberan situarse de tal forma que no produzcan riesgos de impactos.

g) Los aseos se diseñaran teniendo en cuenta criterios de sostenibilidad respecto al ahorro de agua y energía.

h) Existirá un patrón constante en todo el edificio al ubicar los elementos sanitarios, grifería y demás dispositivos (jabón, secamanos, papeleras, etc).

i) Los aseos tendrán un hueco en la parte inferior o superior de la cabina, evitando espacios totalmente cerrados y sin comunicación con el exterior.

— Al menos **una de las cabinas de aseo deberá** ser accesible. Para ello habrá de cumplir los siguientes requisitos:

- *Dispondrá de puertas batientes con apertura hacia fuera o correderas. Los mecanismos de cancela se accionaran mediante sistemas que no precisen del giro de la muñeca para su manipulación, y permitirán su apertura desde el exterior en casos de emergencia. Así mismo contarán con un sistema visual que permita desde el exterior saber si esta libre u ocupado (verde: libre, rojo: ocupado). También en casos de emergencia, la señalización de alarma deberá contar con un sistema de señales acústicas y ópticas mediante lamparas de destellos.*



- *La puerta tendrá una apertura en la parte inferior o superior de 10 cm. de alto, que permita la comunicación visual en caso de que la persona quede encerrada.*

- *Contara con un inodoro en el que la altura del asiento este comprendida entre 45 y 50 cm. medidos desde el suelo. Permitirá todas las posibles transferencias, para ello dispondrá de espacio libre a ambos lados de 80 cm. de ancho. Las barras de apoyo serán abatibles, estables en su instalación soportaran una fuerza de 1kN en cualquier dirección, su altura estará comprendida entre 70 y 75 cm. medidos desde el suelo. El inodoro dispondrá de un mecanismo de descarga cuya acción sera táctil, de presión o palanca.*

- *Si en el recinto de los aseos existen urinarios, se instalara al menos uno de ellos de tal forma que garantice el uso a una altura comprendida entre 40 y 90 cm. y dotado con barra de apoyo. No existirá bordillo.*

- *Poseerá un sistema de llamada de auxilio desde el interior, de manera que, por su localización, señalización y forma, permita ser utilizado por todos los usuarios con facilidad. El sistema de llamada dispondrá de respuesta visual y acústica. Las puertas dispondrán de un mecanismo que permita desbloquear las cerraduras desde el exterior en caso de emergencia.*

k) Las cabinas de aseos accesibles deberán contar con un lavabo en su interior, que habrá de cumplir los siguientes requisitos:

— *La parte inferior del lavabo se situara a una altura mínima de 70 cm. hasta un fondo mínimo de 50 cm. y su parte superior a una altura comprendida entre 80 y 85 cm., ambas medidas desde el suelo. Podrán instalarse lavabos regulables en altura. En todo caso, su colocación permitirá la completa aproximación frontal al mismo y a su grifería. Los mecanismos de accionamiento de la grifería serán de palanca, táctiles o de detección de presencia.*

— *El equipo de accesorios se situara a una altura entre 70 y 120 cm. Y a una distancia máxima de 1,00 m. del eje del aparato. La parte inferior de los espejos se situara a una altura máxima de 90 cm., medida desde el suelo.*



— *La altura del borde inferior del espejo sera inferior a 90 cm. o será orientable al menos en 10o sobre la vertical.*

i) Al menos una de las duchas habrá de ser accesible. Para ellos cumplirá los siguientes requisitos:

— *Su suelo sera continuo con el del recinto, antideslizante en seco y en mojado, y su pendiente no resultara superior al 2 por 100 y en los orificios de las rejillas no podrán inscribirse círculos de mas de 8 mm. de diámetro.*

— *Contara con un asiento abatible o desmontable fijado a la pared. Dicho asiento estará situado a una altura comprendida entre 45 y 50 cm. medidos desde el suelo. Se recomiendan asientos abatibles con patas y aro perimetral al borde de los mismos que sirva de asidero, para mayor seguridad del usuario. Como alternativa al asiento abatible, se podrá disponer de una silla de ruedas especial para ducha. Permitirá todas las posibles transferencias, para ello, las barras de apoyo serán adecuadas. En cualquier caso, las horizontales laterales serán abatibles y las horizontales posteriores no forzarán la posición del usuario. En ambos supuestos, la altura estará comprendida entre 70 y 75 cm. Medidos desde el suelo y estarán separadas mas de 4 cm. del paramento.*

7. UNIDAD DE ALOJAMIENTO ACCESIBLE

Los elementos y sistemas de comunicación con el exterior, contarán con texto, videoconferencia o videointerpretación e inducción magnética. Asimismo, la puerta de acceso a la unidad de alojamiento adaptada para personas sordas y con discapacidad auditiva dispondrá de un pulsador de llamada que active una señal luminosa en el interior.

Dispondrán de los productos de apoyo para permitir la comunicación desde el interior del alojamiento. Con sistemas de aviso de llamadas al teléfono, puerta y alarmas, luminosos y/o de vibración. El personal laboral de los alojamientos deberán ser conocedores de Lengua de Signos Española o en su caso tener una formación suficiente para su aprendizaje.



Se dispondrá de sistemas de emergencia luminosos.

Los elementos de soporte y distribución del interior de los armarios permitirán el alcance a una altura comprendida entre 40 y 120 cm. medidos desde el suelo. Caso de existir información relativa al uso y servicios de la unidad de alojamiento adaptada, esta deberá contar con su transcripción al sistema Braille. Los planos de evacuación serán tacto-visuales.

El aseo o baño cumplirá los siguientes requisitos del apartado 6 Aseos y baños:

La dotación mínima de habitaciones adaptadas en los establecimientos hoteleros, residencias de estudiantes y albergues se refleja en la siguiente tabla:

<i>Nº total de habitaciones o u.a.</i>	<i>Nº mínimo habitaciones o u.a. adaptadas</i>
<i>De 5 y 50</i>	<i>1</i>
<i>De 51 y 100</i>	<i>2</i>
<i>De 101 y 150</i>	<i>4</i>
<i>De 151 a 200</i>	<i>6</i>

Mas de 200, 8 alojamientos accesibles y uno mas cada 50 adicionales o fracción.

8. ESPACIOS RESERVADOS Y ZONAS ESPECIFICAS

8.1. *Los locales de espectáculos, aulas y otros análogos dispondrán de espacios reservados a personas que utilicen sillas de ruedas. Se destinarán plazas específicas para personas sordas o con discapacidad auditiva (a partir de 50 asientos, un 2% del total de las plazas) en zonas con buen acceso visual. Tendrán como mínimo una zona*



señalada con un sistema de inducción magnética instalada, en caso de que no se pueda instalar de manera fija, se ofrecerán sistemas alternativos portátiles.

8.2. *Asimismo, se destinarán espacios reservados para personas con discapacidad auditiva. Con objeto de garantizar el acceso a la información, estos espacios estarán situados en las primeras filas, de manera que permita al usuario la distancia suficiente para hacer lectura labial, leer el subtítulo de la pantalla, o ver al intérprete de Lengua de Signos. Estas filas también estarán adaptadas con bucle magnético para usuarios de prótesis auditivas (aunque lo ideal es que el bucle este instalado en toda la sala).*

8.3. *Las plazas reservadas para personas que utilicen sillas de ruedas (1% del total de las plazas) se situarán lo más próximo posible a las vías de circulación adaptadas y de evacuación destinadas a personas con movilidad reducida. Estos espacios deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- *La superficie estará en plano horizontal.*

- *El pavimento será no deslizante tanto en seco como en mojado.*

- *En todo caso, su localización será tal que permita el seguimiento de la actividad desarrollada con total visibilidad, audición y comodidad.*

— La superficie mínima reservada para cada silla de ruedas será de 80 por 120 cm. si el espacio es accesible frontalmente y de 80 por 150 cm. si se accede a este desde un pasillo lateral.

8.4. *Los espacios reservados se dispondrán como espacios de reserva permanente, dedicados a ese uso, o como espacios convertibles a demanda de los consumidores.*

Igualmente deberá estar disponible, junto con la información pública de cualquier acto, la información a los posibles consumidores de la posición, características y demás condiciones de los espacios reservados y de las zonas específicas.



9. ILUMINACION Y VENTILACIÓN

La mejora de las condiciones de accesibilidad no podrá suponer una merma de las superficies de iluminación y ventilación preexistentes o, en su caso, de aquellas mínimas que resultasen obligatorias por aplicación de las normas de edificación.

Así, los proyectos técnicos deberán proponer las soluciones constructivas oportunas, en orden a garantizar, mediante las reformas a que hubiera lugar, el cumplimiento de lo prescrito en el párrafo precedente.

Sólo en casos excepcionales, en los que resulte técnicamente acreditada la imposibilidad de satisfacer alguno de los requerimientos de iluminación y/o ventilación, el propio proyecto técnico podrá proponer soluciones alternativas o complementarias que palién o mitiguen las carencias advertidas, con objeto de someterlas a la consideración de los servicios técnicos municipales.

9.1. *La iluminación interior de los edificios de uso publico habrá de ser homogénea y difusa.*

9.2. *Las superficies contaran acabados mates que no produzcan reflejos y/o deslumbramiento.*

Los porcentajes medios de reflectancia de superficie recomendados son:

— *Techos: 70-90 por 100.*

— *Paredes: 40-60 por 100.*

— *Suelos: 25-45 por 100.*

9.3. *La situación de las fuentes de luz sera tal que no produzca deslumbramiento.*



9.4. *Se evitaren los cambios bruscos de iluminación entre espacios adyacentes a fin de paliar el «efecto cortina». A estos efectos, las diferencias en los niveles de intensidad de la misma no excederán el rango de los 100 lux de un espacio a otro.*

La iluminación tendrá que permitir, en caso de emergencia, la optima visualización de todas las zonas. Para ello se deberá crear una normativa en la que se explique con detalle la localización de los diferentes espacios.

10. SENALIZACION E INFORMACION EN EDIFICIOS PUBLICOS

10.1. *Se dispondrá la información, la señalización y la iluminación que sean necesarias para facilitar la localización de las distintas áreas y de los itinerarios accesibles, así como la utilización del edificio en condiciones de seguridad.*

10.2. *La información de seguridad estará situada en un lugar de fácil localización y permitirá su comprensión a todo tipo de usuarios*

10.3. *Las características de los elementos de señalización e información serán las indicadas en el apartado 2.1. del Anexo IV de esta Ordenanza.*

10.4. *La información y la señalización se mantendrán actualizadas. Todas las adaptaciones, adecuaciones y nuevos servicios de accesibilidad que se lleven a cabo en el edificio, estarán debidamente señalizados.*

Los elementos informativos del edificio se situaran en un lugar fijo, constante y accesible.

Se establecerán mecanismos y alternativas técnicas que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población, garantizando de esta forma el derecho a la información y a la comunicación.



Debe existir una señalización, organización y delimitación clara de los espacios, de tal forma que permita una buena orientación a la hora de acceder a los diferentes servicios.

La señalización debe permitir una identificación clara y rápida: tamaño y tipo de letra, utilización del alfabeto Braille y/o relieve, y contraste de color entre el fondo y el texto.

11. ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

11.1. En los garajes o estacionamientos de uso publico situados en construcciones al servicio de los edificios, sean en superficie o subterráneos, se reservaran plazas de estacionamiento para vehículos que transporten a personas con movilidad reducida según se especifica en el C.T.E., en la proporción de 1 plaza accesible por cada 33 plazas o fracción, si el uso es Comercial, Publica Concurrencia o Aparcamiento de uso publico y en otros usos 1 plaza accesible por cada 50 plazas o fracción, hasta 200 plazas y con una plaza accesible mas por cada 100 plazas adicionales.

Estas plazas se situaran contiguas a un itinerario interior accesible que comunique la via publica con el interior del edificio.

11.2. Una plaza de estacionamiento se considera adaptada cuando cumple las características establecidas en el apartado 7 del Anexo I de esta Ordenanza.

SECCION 3

Accesibilidad en los edificios de viviendas

12. EXIGENCIAS DE ACCESIBILIDAD EN LOS EDIFICIOS DE VIVIENDAS (BLOQUES Y CONJUNTOS DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES CON ZONAS COMUNITARIAS)



12.1. *La parcela dispondrá de algún itinerario accesible entre el acceso principal al edificio (en conjuntos de viviendas unifamiliares, entre un acceso de la zona privativa de cada vivienda) y:*

- *La vía pública.*
- *Las plazas de aparcamiento accesibles (si dispone de ellas) del aparcamiento exterior propio del edificio.*
- *Las zonas comunitarias exteriores (jardines, piscinas, zonas deportivas, etc.).*

12.2. *Excepto en el caso de las viviendas unifamiliares, las diferentes plantas de un edificio estarán comunicadas en su interior con las plantas de acceso con entrada accesible mediante un ascensor accesible o una rampa:*

- *En los edificios en los que haya que salvar desde su planta de acceso una altura superior a dos plantas hasta los accesos a viviendas o zonas comunitarias, o con mas de 12 viviendas en plantas distintas de la de acceso.*
- *En todo edificio, las plantas que tengan alguna vivienda accesible o elementos asociados a estas: trastero, plaza de aparcamiento accesible, etc. En el resto de los casos, el proyecto debe reflejar al menos la previsión que permita instalar un ascensor accesible.*

12.3. *Toda planta dispondrá de un itinerario accesible entre un acceso a ella (existente o previsto) y:*

- *Cada vivienda.*
- *Cada zona de uso comunitario.*
- *Cada recinto de aparcamiento.*
- *Cada elemento asociado a una vivienda accesible (trastero, plaza de aparcamiento...).*



12.4. *Siempre que sea exigible la existencia de aseos o de vestuarios por alguna disposición legal de obligado cumplimiento, habrá al menos:*

- *Un aseo accesible por cada 10 uds. o fracción de inodoros, pudiendo ser de uso compartido para ambos sexos.*
- *Un vestuario accesible por cada 10 uds. o fracción.*

12.5. *En la promociones de vivienda de protección oficial, los promotores deberán reservar la proporción mínima de viviendas adaptadas que se establece en la legislación vigente.*

13. ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

Todo edificio de uso Residencial Vivienda con aparcamiento propio, interior o exterior al edificio, contara con una plaza de aparcamiento accesible por cada vivienda accesible para usuarios de silla de ruedas.

Anexo III

CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD DE LOS MODOS DE TRANSPORTE

1. TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

Se estará a lo establecido en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y a la normativa local existente en esta materia.



2. TRANSPORTE URBANO COLECTIVO

2.1. Paradas

2.1.1. *La presencia de las paradas se señalará en el pavimento mediante la colocación de una franja de detección tacto-visual de acanaladura, de 120 centímetros de ancho con contraste cromático elevado en relación con las áreas de pavimento adyacentes. Dicha franja transcurrirá en sentido transversal al de la línea de marcha a través de todo el ancho de la acera, desde la fachada, zona ajardinada o parte mas exterior del itinerario peatonal, hasta la zona del bordillo.*

2.1.2. *Los caracteres de identificación de la línea tendrán una altura mínima de 14 centímetros y contrastaran con la superficie en la que se inscriban.*

2.1.3. *Los postes correspondientes a las paradas contarán con información sobre identificación y denominación de la línea en sistema Braille.*

2.1.4. *Junto al bordillo de la parada, se instalará una franja tacto visual de tono y color amarillo vivo y ancho mínimo de 40 centímetros.*

2.1.5. *El ámbito de la calzada anterior, posterior y de la misma parada ha de protegerse con elementos rígidos y estables que impidan la invasión de vehículos que indebidamente obstaculicen la aproximación que debe realizar el autobús para que la rampa motorizada alcance el punto correcto de embarque.*

2.2. Marquesinas

2.2.1. *La configuración de la marquesina deberá permitir el acceso bien lateralmente, bien por su parte central, con un ancho libre mínimo de paso de 90 centímetros. Asimismo, su espacio interior admitirá la inscripción de un cilindro libre de obstáculos de 150 centímetros.*



2.2.2. *Si alguno de los cerramientos verticales fuera transparente o translucido, este dispondrá de dos bandas horizontales entre 5 y 10 centímetros de ancho, de colores vivos y contrastados que transcurran a lo largo de toda su extensión, la primera de las bandas a una altura entre 90 y 120 centímetros y la segunda entre 140 y 170 centímetros, medidas desde el suelo.*

2.2.3. *La información correspondiente a la identificación, denominación y esquema de recorrido de las líneas, contara con su transcripción al sistema Braille.*

2.2.4. *Se dispondrá al menos de un apoyo isquiático y algún asiento.*

2.2.5. *Los asientos agrupados o individuales tendrán reposa brazos al menos en su lateral exterior, la altura desde el asiento al suelo sera de 45 + -2 centímetros.*

2.3. Autobuses urbanos.

2.3.1. *Los autobuses de transporte urbano de nueva adquisición serán preferentemente del tipo de plataforma baja o contaran con sistemas mecánicos de acceso y descenso de viajeros.*

2.3.2. *Los autobuses de nueva adquisición del sistema de transporte urbano colectivo de viajeros de competencia municipal deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.*

3. CONDICIONES APLICABLES A OTROS MEDIOS Y MODOS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE VIAJEROS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

3.1. *En el caso de existir otros modos y medios de transporte publico colectivo de viajeros o infraestructuras de transporte publico colectivo de viajeros no incluidos en esta ordenanza, serán de aplicación los requisitos establecidos por las normativas estatal y autonómica de accesibilidad y transporte.*



4. TAXI ADAPTADO

4.1. *Se promoverá que al menos un 5 por ciento, o fracción, de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados.*

4.2. *Los taxis o vehículos de servicio público adaptados darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, aunque en ningún caso tendrán este uso exclusivo, pudiendo ser utilizados por todo tipo de viajeros.*

4.3. *Los conductores de los taxis o vehículos de servicio público adaptados serán los responsables de la colocación de los anclajes, de los cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados para facilitar la entrada y la salida de las personas con movilidad reducida.*

4.4. *Paradas de taxi. Las paradas de taxi estarán unidas con el entorno urbano a través de itinerarios accesibles.*

4.5. *Taxis adaptados. Los vehículos que presten servicio de taxi o autotaxi y que se quieran calificar de accesibles, para poder transportar personas con discapacidad, deben satisfacer los requisitos recogidos en la Norma UNE 26.494 y sus posteriores modificaciones.*

4.6. *Viajero en silla de ruedas. El vehículo estará acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo una persona en su propia silla de ruedas; todo ello con comodidad y seguridad.*

Para ello el vehículo dispondrá de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia necesarios. Estará dotado de un habitáculo que permita viajar a este pasajero de frente o de espaldas al sentido de la marcha, nunca transversalmente; llevará un respaldo con reposacabezas fijo (unido permanentemente a la estructura del vehículo); dispondrá de anclaje de la silla de ruedas y un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante. Estos dos últimos dispositivos será obligación del taxista colocarlos, si el usuario lo desea.



4.7. *Con independencia de lo establecido en esta Ordenanza municipal, los taxis o vehículos de servicio público adaptado deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.*

5. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

5.1. *Perros-guía y de asistencia. En todos los vehículos de los servicios de transporte público serán aceptados los perros-guía y de asistencia debidamente identificados. Viajarán junto a su dueño. Igualmente se permitirá su entrada y estancia en los edificios y dependencias de uso público de aquellos servicios.*

Anexo IV

CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD A LA INFORMACION Y COMUNICACION

1. INFORMACION EN LUGARES PUBLICOS

1.1. *La señalética que contenga información visual se ajustara en cuanto a su diseño a los siguientes requisitos: una secuencia elevada de claro oscuro en relación con la superficie que los contenga y de esta con respecto al fondo.*

Se utilizaran colores que presenten un fuerte contraste, para facilitar la percepción de la información, según lo indicado en la siguiente tabla:

Recomendación de colores para símbolos y fondos



Símbolo o letra	Fondo
<i>Blanco</i>	<i>Azul oscuro</i>
<i>Negro</i>	<i>Amarillo</i>
<i>Verde</i>	<i>Blanco</i>
<i>Rojo</i>	<i>Blanco</i>
<i>Azul</i>	<i>Blanco</i>
<i>Negro</i>	<i>Blanco</i>
<i>Amarillo</i>	<i>Negro</i>
<i>Blanco</i>	<i>Rojo</i>
<i>Blanco</i>	<i>Verde oscuro</i>
<i>Blanco</i>	<i>Negro</i>

— *El diseño de la señalética mantendrá un patrón constante en todo el edificio y su superficie de acabado no producirá reflejos y deslumbramiento. Así mismo, su posición no producirá dichos efectos por contraluz.*

— *Los diseños de pictogramas, gráficos o dibujos deben ser sencillos y fáciles de entender. Que no de lugar a falsas interpretaciones.*

— *Los caracteres alfanuméricos que contenga la señalética se ajustaran en cuanto a tamaño mínimo, sobre la base de la distancia perceptiva estimada, a lo establecido en la siguiente tabla:*



Distancia de lectura en metros	5	4	3	2	De 0,5 a 1
Tamaño de letra en mm.	140	110	84	56	28

Quando el texto ocupe mas de una linea, se colocara justificado a la izquierda. El interlineado sera el 25 o 30 por 100 del tamaño del tipo de letra.

— El tamaño mínimo de los pictogramas sera de 10 cm. de alto por 5 cm. de ancho.

1.2. *Los elementos de señalética adaptados se colocaran en los vestíbulos principales lo mas próximo posible a los accesos, en las áreas correspondientes a intersecciones importantes y junto a las escaleras y ascensores de comunicación entre diferentes plantas o niveles.*

En edificios públicos es necesaria la instalación de un directorio, el cual deberá presentarse tanto con macro caracteres como en sistema braille. Es conveniente la instalación de puntos de información sonora, accionables con mando a distancia.

Su ubicación permitirá a las personas con discapacidad visual, aproximarse y alejarse de la señal o información. La información estará dispuesta en altorrelieve y sera clara y concisa.

1.3. *Debe evitarse que los carteles, paneles informativos, indicadores y elementos análogos constituyan un obstáculo no detectable para las personas con discapacidad visual. Estarán, con carácter general, adosados a la pared.*

1.4. *Los sistemas de emergencia de edificios públicos contarán con dispositivos que transmitan información de alarma visual y sonora.*

La señalización de los sistemas de emergencia debe ser fácil de localizar y entender, además de respetar las medidas que marca la Ley contra incendios, en materia de seguridad y accesibilidad.



1.5. *La información y la señalización se mantendrán actualizadas. Todas las adaptaciones, adecuaciones y nuevos servicios de accesibilidad que se lleven a cabo en el edificio, estarán debidamente señalizados.*

1.6. *Se garantizara la disponibilidad de documentos e impresos destinados al ciudadano en las correspondientes paginas web.*

1.7. *En el caso de los Museos y edificios municipales se pueden utilizar nuevos elementos tecnológicos como son las signogúas que permiten seguir una explicación de su recorrido en Lengua de Signos y subtulado.*

2. PAGINAS DE INTERNET

2.1. *La información disponible en las paginas de Internet del Ayuntamiento deberá ser accesible a las personas mayores y personas con discapacidad, con un nivel mínimo de accesibilidad que cumpla las prioridades de la Norma UNE 139803:2012.*

2.2. *Excepcionalmente, podrá reconocerse la accesibilidad de paginas de Internet conforme a normas técnicas distintas de las que figuran en el apartado anterior, siempre que se compruebe que alcanzan una accesibilidad similar a la que estas normas garantizan.*

2.3. *Las paginas de Internet del Ayuntamiento deberán contener de forma clara la información sobre el grado de accesibilidad al contenido de las mismas, así como la fecha en que se hizo la revisión del nivel de accesibilidad expresado.*

2.4. *Serán exigibles los criterios de accesibilidad del apartado 2.1. para las paginas de Internet de entidades y empresas que se encarguen, ya sea por vía concesional o a través de otra vía contractual, de gestionar servicios municipales, en especial, de los que tengan carácter educativo, sanitario y servicios sociales.*

2.5. *Las paginas de Internet del Ayuntamiento deberán ofrecer al usuario un sistema de contacto para que puedan transmitir las dificultades de acceso al contenido de las paginas de Internet, o formular cualquier queja, consulta o sugerencia de mejora.*



3. EQUIPOS INFORMATICOS Y PROGRAMAS DE ORDENADOR

Los equipos informáticos y los programas de ordenador utilizados por el Ayuntamiento, cuyo destino sea el uso por el público en general, deberán ser accesibles a las personas mayores y personas con discapacidad, de acuerdo con el principio rector de «Diseño para todos» y los requisitos y plazos establecidos en el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

4. OPOSICIONES MUNICIPALES:

4.1. En procesos selectivos de personal, se incluirá de la reserva de personas con discapacidad, de acuerdo con la legislación vigente.”

Ibi, a 5 de mayo de 2016

LA TENIENTE DE ALCALDE,

Amparo Pina Alberó